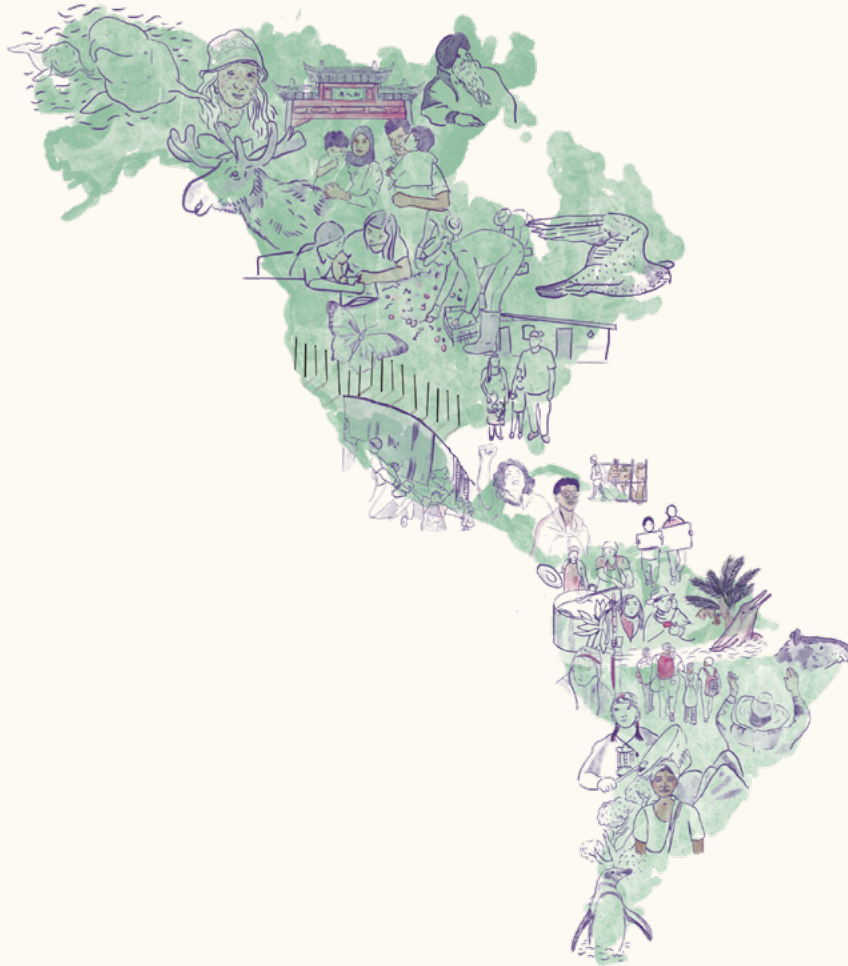


Políticas, vacíos de protección
y propuestas de acción desde la
Red Jesuita con migrantes





Cuando el clima obliga a migrar: políticas, vacíos de protección y propuestas de acción desde la Red Jesuita con Migrantes. © 2025 by María Teresa Urueña, Natalia Betancourt Andrade y Red Jesuita con Migrantes – Latinoamérica y el Caribe (RJM-LAC) is licensed under Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International.

To view a copy of this license, visit

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

CUÁNDO EL CLIMA OBLIGA A MIGRAR:

*Políticas, vacíos de protección
y propuestas de acción desde la
Red Jesuita con migrantes*

Este documento presenta la aproximación que se ha ido construyendo desde la dimensión de incidencia de la Red Jesuita con Migrantes – Latinoamérica y el Caribe (RJM-LAC) alrededor de la intersección de entre la migración forzada, la justicia socioambiental y el cuidado de la Casa Común y se enfoca principalmente en la revisión de las políticas existentes, los vacíos de protección y propuestas de acción. Fue elaborado con recursos de Open Society Foundations en el marco del proyecto “Atender nuevas causas y transformar la respuesta de la política migratoria regional para proteger los derechos de las personas migrantes”.

INDICE

LISTADO DE SIGLAS	6
-------------------------	---

INTRODUCCIÓN.....	9
-------------------	---

1. ¿REFUGIADOS CLIMÁTICOS O MIGRANTES AMBIENTALES?	12
--	----

Posturas, marcos legales y de política para el reconocimiento de los derechos humanos de las personas que migran por desastres y conflictos socioambientales, así como, por los efectos adversos del cambio climático

2. VOCES CON COMPROMISO: LA IGLESIA Y LA SOCIEDAD CIVIL FRENTE A LA MIGRACIÓN CLIMÁTICA.....	46
--	----

La Iglesia	46
------------------	----

La Conferencia de Provinciales Jesuitas de América Latina y El Caribe (CPAL)	48
--	----

Organizaciones de la sociedad civil	48
---	----

3. NUESTRA MIRADA DESDE LA JUSTICIA SOCIOAMBIENTAL: AGENDA Y PROPUESTAS PARA UNA MIGRACIÓN CON DIGNIDAD	51
---	----

AGENDA DE INCIDENCIA A FAVOR DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA FORZADA.....	64
---	----

4. ACTUAR AHORA: OPORTUNIDADES DE INCIDENCIA PARA TRANSFORMAR LA RESPUESTA POLÍTICA.....	68
--	----

CAMBIO CLIMÁTICO	68
------------------------	----

ANEXO	70
-------------	----

REFERENCIAS.....	74
------------------	----

LISTADO DE SIGLAS

ACNUR - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

CEJIL - Centro por la Justicia y el Derecho Internacional

CIDH - Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CMNUCC - Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático

COP - Conferencia de las Partes

Corte-IDH - Corte Interamericana de Derechos Humanos

CPAL - Conferencia de Provinciales Jesuitas de América Latina

IPCC - Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

OIM - Organización Internacional para las Migraciones

PDD - Plataforma de Desplazamiento por Desastres

PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PNUMA - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

REDESCA - Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH

RESAMA - Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales -

UNCCD - Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación

UNDRR - Oficina de Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastre

CUÁNDO EL CLIMA OBLIGA A MIGRAR:

Políticas, vacíos de protección
y propuestas de acción desde la
Red Jesuita con migrantes

No nos servirá describir los síntomas si no reconocemos

la raíz humana de la crisis ecológica

-Laudato Si



INTRODUCCIÓN

El cambio climático está transformando el mundo de manera acelerada. Sequías más frecuentes, inundaciones intensas, huracanes más destructivos y la pérdida de ecosistemas afectan especialmente a las poblaciones más vulnerables en América Latina y el Caribe. Muchas personas han perdido sus medios de vida, su salud, su acceso al agua y a una alimentación adecuada. Como resultado, millones se han visto obligadas a abandonar sus hogares. Sin embargo, aún no existen suficientes leyes y políticas que las protejan. En este contexto, la Red Jesuita con Migrantes - Latinoamérica y el Caribe (RJM-LAC) considera urgente avanzar hacia respuestas más humanas, solidarias y efectivas que reconozcan estas nuevas causas de migración forzada.

Este documento busca aportar a esa reflexión. Su propósito es ofrecer un marco de referencia que ayude a comprender cómo la crisis socioambiental y el cambio climático están provocando migraciones forzadas. Además, plantea por qué estas razones deberían ser reconocidas por los Estados para otorgar protección a las personas afectadas, tanto a quienes cruzan fronteras como a quienes se desplazan dentro de sus países o no pueden hacerlo.

La propuesta se basa en un enfoque de justicia socioambiental que reconoce que las personas y la naturaleza están profundamente conectadas. También parte de una convicción ética y espiritual: cuidar de la Casa Común es inseparable de defender la

vida y la dignidad humana. Este enfoque ha sido alimentado por la reflexión de la Iglesia, las Preferencias Apostólicas de la Compañía de Jesús y el trabajo conjunto con otras redes, comunidades y organizaciones de la sociedad civil.

El documento que el lector tiene en sus manos es fruto de una construcción colectiva. Se nutre de diálogos regionales, procesos de incidencia, investigaciones y experiencias de acompañamiento a personas en situación de movilidad. También toma en cuenta los aportes del Grupo de Ecología Integral de la CPAL (2021) y de iniciativas compartidas como el ciclo de conversaciones sobre migración climática y justicia socioambiental.

A lo largo del documento, se abordan distintas preguntas clave: ¿Cómo está afectando el cambio climático a las personas y comunidades? ¿Qué marcos legales existen para proteger a quienes se ven obligados a migrar por razones socioambientales? ¿Qué dicen la Iglesia y las organizaciones sociales sobre este tema? ¿Qué propuestas podemos impulsar para avanzar en la defensa de los derechos humanos en estos contextos?

Este documento está vinculado con el informe “Ni natural ni voluntaria: intersecciones entre la migración forzada, la justicia socioambiental y el cuidado de la Casa Común. Análisis de la crisis ecológica y su impacto en la movilidad humana” donde se plantean las nociones básicas que dan sustento a las propuestas y perspectivas que se proponen aquí. La estructura se compone de cuatro secciones. En primer lugar se presenta la revisión de las posturas, marcos legales y de política en los ámbitos migratorio y climático y cómo abordan (o no) la protección de las personas desplazadas por causas socioambientales. Se revisan informes clave, resoluciones recientes y los avances y vacíos existentes. En un segundo momento capítulo traemos a colación los planteamientos que se

han hecho desde la Iglesia Católica, la Conferencia de Provinciales Jesuitas de América Latina y El Caribe (CPAL) de la Compañía de Jesús y de varias organizaciones de la sociedad civil que han impulsado propuestas para abordar esta realidad y transformarla. El tercer y cuarto capítulo buscan proponer nuestra postura, así como propuestas concretas de protección, prevención y atención acciones prioritarias para incidir ante los Estados y organismos regionales en escenarios de incidencia que identificamos. El documento también incluye un anexo con normas y directrices internacionales relevantes.

En suma, esta publicación busca ser una herramienta útil para quienes trabajan en la defensa de los derechos de las personas migrantes y desplazadas en América Latina y el Caribe y sea un llamado a actuar con urgencia y compromiso frente a una de las crisis más profundas de nuestro tiempo: la crisis climática y su impacto en la movilidad humana. Esperamos que este documento oriente acciones de atención e incidencia en las obras e instituciones que hacen parte de la RJM y de otras organizaciones interesadas en esta intersección entre migración forzada, justicia socioambiental y cuidado de la Casa Común.

1. ¿REFUGIADOS CLIMÁTICOS O MIGRANTES AMBIENTALES?

Posturas, marcos legales y de política para el reconocimiento de los derechos humanos de las personas que migran por desastres y conflictos socioambientales, así como, por los efectos adversos del cambio climático

Uno de los mayores desafíos que enfrentan las personas que tienen que desplazarse por los desastres socioambientales y los efectos adversos del cambio climático es que no existe un instrumento jurídico vinculante de protección a nivel global que busque velar por la garantía de sus derechos humanos. A la par no existe un consenso sobre la denominación o categoría con la que deberían ser reconocidas, particularmente, las personas que cruzan fronteras. Adicionalmente, observamos que los diversos marcos legales y de política no siempre están coordinados en acciones de respuesta y protección de las necesidades de las personas.

La discusión sobre un marco jurídico vinculante y consensuado suele abrir un debate sobre las categorías para denominarlas y las implicaciones que esto tendría. Lo que observamos en distintos espacios es que el consenso parece estar más cerca a no llamarles “refugiadas climáticas” para no contravenir la Convención del 51, ni el Protocolo del 67.

Estamos convencidas que el debate se debe centrar en los mínimos -o máximos- que se deben asegurar para la protección de



estas personas, más que en el consenso de las categorías. Por esta razón, consideramos pertinente, presentar un pequeño estado del arte que permite ver consideraciones en materia de derechos humanos y cómo otros actores relevantes se han acercado a esta temática, qué marcos de legales o de política se han planteado a nivel global y regional tanto en el ámbito migratorio como en el de cambio climático -en los que haya mención a la migración en el marco climático y socioambiental-. Esta revisión no es exhaustiva y tampoco analiza las respuestas

nacionales en tanto exceden la capacidad y alcance de este documento, lo cual no quiere decir que no sea necesario profundizar en ello. **El propósito es reconocer lo existente para que una postura propia no parta de ceros.**

Avances en el Sistema de Derechos Humanos

En el Sistema de Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los **Derechos Humanos** en su informe sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos (2009) reconoce los desplazamientos como una de las consecuencias para el disfrute de los derechos humanos, como ya se presentó en el apartado anterior. A la par que reconoce entre las causas de estos desplazamientos los fenómenos de evolución rápida como los de evolución lenta. También señala que las normas no están previstas para la situación que podrán enfrentar las personas desplazadas por el hundimiento de Estados insulares, y añadió que “Podría decirse que ocuparse de esos posibles desastres y proteger los derechos humanos de las personas afectadas exigirá en primer lugar soluciones políticas adecuadas a largo plazo, y no

nuevos instrumentos jurídicos” (n. 60). Y plantea una selección de normas y directrices de derechos humanos relacionadas con los efectos del cambio climático (ver anexo 1)

En el 2019, cinco Órganos de tratados de derechos humanos de la ONU emitieron una **Declaración conjunta sobre derechos humanos y cambio climático**, donde además de los impactos sobre los derechos humanos mencionan los impactos que sufren los ecosistemas, lo que a la par afecta el disfrute de los derechos humanos. Esto no es menor, pues refleja una mirada de la interdependencia de las personas con su entorno. También menciona que el daño es particularmente más alto para poblaciones marginalizadas, como mujeres, pueblos indígenas, entre otros. También plantea la migración como una estrategia normal de adaptación humana, “así como la única opción para comunidades enteras y debe ser abordada por las Naciones Unidas y los Estados como una nueva causa de migración emergente de conflictos y desplazamientos internos” (2019, l. 5). Y llama a los Estados a “abordar los efectos del cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales como impulsores de la migración y garantizar que esos factores no obstaculicen el disfrute de los derechos humanos de los migrantes y sus familias” (l. 6). Y a ofrecer mecanismos de protección complementaria, temporal o arreglos de estadía para los trabajadores migrantes desplazados a través de fronteras internacionales que no pueden regresar a sus países.

En enero de 2020, el Comité de Derechos Humanos, **falló por primera vez una demanda de solicitud de asilo por los efectos de cambio climático**. El caso Teitiota-Nueva Zelanda alude a la obligación de los Estados a no extraditar, deportar, expulsar o trasladar de otro modo a una persona de su territorio cuando existan razones de peso para considerar que hay un riesgo real de provocar un daño, como lo previsto en los artículos 6 y 7 del Pacto Inter-

nacional de Derechos Civiles y Político. Allí se recuerda como el disfrute efectivo del derecho a la vida puede verse comprometido por la degradación ambiental, el cambio climático y el desarrollo no sostenible (Comité de Derechos Humanos, 2020, l. 9.11). Este es un caso emblemático que abre la puerta a nuevas solicitudes de asilo y supone la primera decisión de un órgano de tratados de derechos humanos de la ONU en este tema. Asimismo, porque es una decisión a favor del derecho a una vida digna antes de que el riesgo se materialice, es decir, antes que todo un país quede sumergido bajo el agua.

Por su parte, las relatorías han producido algunos informes en los últimos años en esta materia. En 2020, la **Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos**, Cecilia Jimenez-Damary, dedicó su informe a los desplazamientos internos en el contexto de los efectos adversos del cambio climático de evolución lenta. En él recomendó mejorar los esfuerzos de mitigación para prevenir los desplazamientos, y

Adoptar y asignar recursos a medidas de mitigación en la planificación urbana, el desarrollo rural, el uso de la tierra, los medios de vida sostenibles y la prestación de servicios básicos, para reducir la exposición y la vulnerabilidad a fenómenos de evolución lenta asegurando un enfoque pangubernamental, y fomentar la capacidad de las autoridades y comunidades locales a ese respecto (Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, 2020, l. 68.c).

Por su parte, el **Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes**, Felipe González, en su informe de 2022, analizó la relación entre el cambio climático, los derechos humanos y la migración, así como los múltiples factores que impulsan la migración transfronteriza en el contexto del cambio climático. Entre otros

aspectos relevantes, pidió una mitigación inclusiva y basada en los derechos para evitar, minimizar y abordar el desplazamiento, en particular en los países y comunidades más vulnerables al clima, en función de sus necesidades específicas (2022, l. 86).

En 2023, el **Relator de Cambio Climático**, Ian Fry, en su informe *Ofrecer opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático*, remarcó la ausencia de vías regulares para las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático, lo que las expone a un riesgo considerable de ser objeto de diversas violaciones de los derechos humanos, considerando además el contexto de contención y militarización (l. 20). Señalando que “los países históricamente más responsables de la crisis climática gastan más dinero en reforzar la seguridad de sus fronteras para mantener fuera a los migrantes que en atajar la crisis que obliga a las personas a abandonar sus hogares” (2023, l. 10).

En 2024, la **Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos**, Paula Gaviria, realizó su informe al Consejo de Derechos Humanos sobre la Relocalización planificada de personas en el contexto de los desastres y los efectos adversos del cambio climático (2024). La relatora concluye que relocalizaciones podrían ser cada vez más difíciles de evitar, a medida que determinadas zonas desaparezcan o se conviertan en inhabitables, y que independientemente de que tengan carácter preventivo o reactivo, las relocalizaciones planificadas deberían ser una solución de último recurso y expone sus consecuencias sociales y culturales. También señala que bien concebidas deben dar prioridad a las necesidades de la comunidad y sentar las bases para el logro de soluciones duraderas.

A nivel regional, en diciembre de 2021, la **CIDH emitió la Resolución 3/21 de Emergencia climática**, que es el primer documento del sistema interamericano dedicado a la cuestión del cambio climático y en el que se hace un llamado a los Estados a garantizar el debido proceso en el reconocimiento de la condición migratoria, el acceso a derechos y la justicia para quienes se movilizan por razones directas e indirectas asociadas al cambio climático (CIDH, 2021, n. 21).

En el 2024, la CIDH aprobó el Plan de Trabajo de la REDESCA 2024-2026, titulado “**Una agenda Hemisférica por los DESCA**”¹ en donde se continuó insistiendo en la conexión entre el cambio climático, los desplazamientos internos y la migración internacional desde la perspectiva de que el cambio climático agrava las causas estructurales como la violencia, la escasez de oportunidades laborales y las violaciones a los derechos humanos, y llama a los Estados a “atender estas causas subyacentes y de cumplir con sus obligaciones internacionales de proteger a las personas en situación de movilidad, incluyendo su acceso a los DESCA” (2024, l. 54). Desde este marco resulta interesante ampliar la perspectiva de derechos con los que se vincula la mirada a la migración y el cambio climático con los derechos culturales y ambientales, hasta ahora con poco desarrollo.

En diciembre de 2024, luego de la Audiencia Regional: *Derechos humanos de personas en movilidad humana por efectos del cambio climático*², la CIDH publicó la **Resolución No. 2/24 sobre Movilidad Humana inducida por el Cambio Climático**. Allí señaló que las personas que las personas y comunidades más afectadas son

1 <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/060.asp>

2 https://www.youtube.com/watch?v=jsRZtk2rl0k&list=PL5QlapyO-GhXu41jJZFKQkneErp7M_YqIQ&index=14

quienes menos han contribuido a las emisiones de efecto invernadero, y quienes han vivido mayor discriminación y desigualdades históricas. Reconoce que hay diferentes tipos de “movilidades climáticas”, como los movimientos al interior del país, los transfronterizos, las inmovilidades y las reubicaciones planificadas. Además, insta a los Estados desarrollar normativas, programas y políticas públicas que protejan los derechos de las personas que se movilizan por los efectos adversos del cambio climático, especificando, que dichas acciones deben tener principios de: igualdad y no discriminación; enfoques diferenciados; pro persona; justicia climática; acceso a información y transparencia.

Un elemento importante de esta resolución es que marca deberes de los Estados para proteger los derechos de las personas que viven las consecuencias de los efectos adversos del cambio climático, instando a los Estados a responder desde la cooperación con enfoque de derechos humanos. Con lo cual propone directrices jurídicas que se relacionan con: i) la garantía del acceso a la información y disponibilidad de datos; ii) la prevención, mitigación y adaptación; iii) medidas destinadas a la protección y asistencia frente a la inmovilidad, la migración o el desplazamiento; iv) orientaciones para la implementación de soluciones duraderas, como el retorno seguro, la reintegración o la reubicación planificada; v) y principios para asegurar el acceso a la justicia y reparación. Esta resolución marca un precedente que permite generar acciones de incidencia sobre los Estados para la garantía de los derechos humanos de las personas que se desplazan en la región bajo estas causales (CIDH, 2024).

En julio de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte-IDH- publicó la **Opinión Consultiva 32 de 2025 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos** en la cual marcó una ruta jurídica sobre las obligaciones de los Estados para el respeto y

garantía de los derechos humanos en este contexto. Allí reconoció que el

aumento acelerado de la temperatura global, producto de diversas actividades de origen antropogénico, producidas de manera desigual por los Estados de la comunidad internacional, las cuales afectan de manera incremental y amenazan gravemente a la humanidad y, especialmente, a las personas más vulnerables (Corte IDH, 2025a)

En particular, la opinión señala que el cambio climático propicia la movilidad humana en cuatro escenarios:

(i) los desastres relacionados con fenómenos meteorológicos como huracanes e inundaciones; (ii) el deterioro gradual del ambiente y los desastres de aparición lenta, como la desertificación, el hundimiento de las zonas costeras y la posible inmersión total de los Estados insulares de baja altitud; (iii) el aumento de los riesgos de desastre, que entrañaría el reasentamiento de personas fuera de las zonas de alto riesgo, y (iv) la violencia y la agitación social atribuibles a factores relacionados con el cambio climático (Corte IDH, 2025b, p. 147).

También, reconoce que las migraciones pueden ser producidas por otros impactos del cambio climático como son la pérdida de tierras fértiles, las sequías, pérdida de cultivos, entre otros. Frente a este panorama, este documento insta a los Estados a adoptar medidas para prevenir, las migraciones y desplazamientos forzados producidos por fenómenos asociados al cambio climático con la salvedad de que muchas de esas medidas pueden ser insuficientes para prevenir los impulsores de la migración por lo cual los Estados deben contar con instrumentos normativos, de política, institucionales y presupuestarios para atender a las personas en esta condición.

Si bien esta Opinión tiene importantes avances como el recono-

cimiento de la inmovilidad climática y da orientaciones generales sobre acuerdos de cooperación entre Estados, no genera lineamientos específicos para garantizar la protección internacional, la protección complementaria, la atención a desplazamiento interno y a las situaciones de inmovilidades.

El reto de nombrar y proteger: respuestas desde el sistema migratorio

Postura del ACNUR

En el 2020, ACNUR publicó las *Consideraciones jurídicas sobre las solicitudes de protección internacional en el contexto de los efectos adversos del cambio climático y los desastres*, “relativas a la aplicación del derecho internacional y regional de los refugiados, y el derecho de los derechos humanos en el caso de los desplazamientos transfronterizos” (ACNUR, 2020, p. 2). En dicho documento menciona que en el contexto del desplazamiento transfronterizo, no toda la población desplazada será reconocida como refugiada. Por lo que, establece algunos puntos para que los gobiernos puedan analizar al momento de hacer la determinación de la condición de persona refugiada.

Para el ACNUR, la evaluación de solicitudes de protección internacional no debería centrarse en sentido estricto en el desastre o suceso de cambio climático ya que se dejaría por fuera las dimensiones sociales y políticas de los efectos del cambio climático o los impactos de los desastres o su interacción con otros factores determinantes del desplazamiento. También afirma que estas consideraciones jurídicas son pertinentes tanto para un enfoque individual como grupal a la determinación de la condición de refugiado.

Tomando como referencia la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la definición de persona refugiada exige la concurrencia de temores fundados de persecución por uno o varios motivos ante los cuales las autoridades del país de origen no tienen capacidad o voluntad de brindar protección, a continuación se desglosan los elementos de la definición, aunque señalan que su aplicación debe ser en conjunto.

- El *temor fundado de persecución* hay que evaluarlo con visión de futuro ya que, los efectos adversos del cambio climático y los desastres varían en su intensidad, magnitud, frecuencia y temporalidad, impactando el disfrute de los derechos humanos. A esto se suma la capacidad, la posibilidad y la voluntad de los Estados de brindar protección y que “el cambio climático y los desastres pueden limitar el acceso a la tierra, recursos naturales, medios de vida, derechos individuales, libertades y vidas, así como el control sobre los mismos. Esto podría amenazar entre otros el disfrute del derecho a la vida; la integridad física; un nivel de vida adecuado; salud, agua y saneamiento; la autodeterminación y el desarrollo” (ACNUR, 2020, pág. 4).
- “*Por motivos de*” (o el *nexo causal*) se debe evaluar si pueden presentarse temores fundados de persecución especialmente en el caso de poblaciones marginadas o vulnerables; si la respuesta del Estado puede tener un sesgo dependiendo de la raza, etnia, religión, opinión política, género o pertenencia a un grupo social. Así como las presiones y violencias que ya existen hacia determinados grupos y perfiles, por ejemplo, personas defensoras. Además, señala que la inacción estatal se puede entender como un arma de opresión.
- En cuanto a la *interacción con el conflicto y la violencia* se reconoce que los efectos adversos y desastres pueden agravar los

casos de violencia y en ocasiones incapacitar al Estado para dar una protección a la población.

- Al evaluar la *alternativa a la huida interna*, se propone que se evalúe el motivo por el cual no pudieron restablecerse en otro territorio dentro de su país, aludiendo que a que en ocasiones no existen condiciones de reubicación por la falta de garantía del Estado o por la degradación ambiental que también afecta otros territorios.

Además de la Convención y el Protocolo, toma en consideración los criterios regionales de la definición de persona refugiada de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que Regula los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África de 1969 (o Convención de la OUA de 1969) y de la Declaración de Cartagena de 1984. Sobre esta última detalla que dentro de la causal de *acontecimientos que perturban gravemente el orden público* se podría evaluar el reconocimiento de la población. Para sustentar esto trae a colación la definición de la UNDRR sobre desastres como una:

[...] disrupción grave del funcionamiento de una comunidad o sociedad en cualquier escala debida a fenómenos peligrosos que interaccionan con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad, ocasionando uno o más de los siguientes: pérdidas e impactos humanos, materiales, económicos y ambientales". Además, los "efectos del desastre pueden ser inmediatos y localizados, pero con frecuencia son generalizados y pueden extenderse durante un largo período de tiempo. Los efectos pueden poner a prueba o desbordar la capacidad de supervivencia de una comunidad o sociedad usando sus propios recursos, de modo que podrían requerir ayuda de recursos externos, por ejemplo de las jurisdicciones vecinas o aquellas a nivel nacional o internacional. (ACNUR, 2020, pág. 9).

Dado que no existe una definición única de orden público, se entiende que se produce una "perturbación" cuando existe una disrupción del funcionamiento efectivo, normal y estable del orden administrativo, social, político y moral con el que funcionan los Estados respecto de su población. Y la dimensión de "gravedad" puede implicar dimensiones cuantitativas y cualitativas de la naturaleza y la duración de la disrupción y sus consecuencias para la seguridad y la estabilidad del Estado y la sociedad. En cualquier caso, la preocupación primordial son los efectos de una situación determinada (p 10).

Además de los mecanismos regionales, los Estados pueden brindar protección a las personas de una forma pragmática a través de formas complementarias de protección y mecanismos de protección temporal, que tienen tiempos limitados y pueden resultar útiles cuando la situación del país de origen sea cambiante o no se tenga claridad sobre ella. Estipulando que estos mecanismos no son excluyentes del derecho de solicitar protección internacional.

Por último, este documento reconoce que, i) puede haber un reconocimiento de la condición de persona refugiada de acuerdo con los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos, como por ejemplo las obligaciones de no devolución (caso Teitiotia - Nueva Zelanda); ii) que la solicitud de protección debe ser evaluada con independencia de que se derive de los efectos repentinos o de evolución lenta del cambio climático o de los desastres; iii) que los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a procedimientos justos y eficaces de determinación de la condición de refugiado.

Otro documento que permite comprender la postura de ACNUR (2023) sobre esta realidad es el *Amicus Curiae* que presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión con-

sultiva sobre emergencia climática y derechos humanos solicitada por Colombia y Chile en 2023. Lo primero que hay que mencionar es que dentro de este texto se descarta una categorización diferenciada para referirse a dicha realidad, argumentando que no existen las personas refugiadas climáticas, y que este nombre se ha dado más por medios de comunicación.

Adicionando al documento de consideraciones jurídicas establece como desde la Comisión Interamericana se han documentado casos de persecución por posicionamiento político en contexto de cambio climático, como lo han vivido personas lideresas comunitarias, periodistas y defensoras del medio ambiente, que pueden ser cobijadas entenderse dentro del concepto tradicional de personas refugiadas. También, dentro del documento presentado a la Corte-IDH se señala como el cambio climático puede ser un “multiplicador de factores” que incrementa las tensiones que puede desembocar en violencia.

En el *Amicus Curiae* se hace alusión a la necesidad de reconocer la protección de manera diferenciada a los grupos más vulnerables desde una perspectiva de género y de infancia, resaltando que las personas apátridas, los pueblos indígenas, las personas LGBTIQ+, las mujeres, entre otros grupos podían vivir mayores afectaciones por el cambio climático y los desastres. En el documento se vuelve sobre el postulado que no todas las personas que se desplazan en este contexto requieren protección internacional, puesto que, también se pueden encontrar personas que se desplazan por razones puramente económicas, como lo son un cambio negativo o pérdida de sus medios de vida, pero, que esto no implique un riesgo de persecución o violencia, o que su país de origen tenga forma y voluntad de protegerles ante esta situación. Debemos señalar que si bien, tanto ACNUR como OIM buscan coordinar esfuerzos para la atención de flujos mixtos, desde la comprensión de la Red,

en muchas ocasiones la mención a razones económicas desdibuja la multicausalidad que se vive en la región y en lo forzado que termina siendo la migración; por lo tanto, son argumentos que terminan debilitando marcos más protectores y garantistas como la Declaración de Cartagena.

Para cerrar este acercamiento que ha tenido la oficina a la realidad se debe tener presente el **Marco estratégico de ACNUR para la acción climática** (2021) y el *Plan estratégico para el período 2024-2030* en donde establecen que su trabajo frente a esta realidad se debe centrar en el fortalecimiento de interpretación e implementación de los marcos jurídicos y políticos para abordarla; la promoción de capacidades de resiliencia en las comunidades de acogidas, desplazadas, refugiadas y apátridas desde un enfoque de mitigación y rehabilitación del entorno, así como, la preparación de la respuesta para casos de desplazamiento; finalmente, hacen alusión a cómo disminuir el impacto ambiental que la misma oficina genera.

Postura de la OIM

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en su glosario sobre migración define la **migración por motivos ambientales** como el movimiento de personas o grupos de personas que, debido principalmente a cambios repentinos y graduales en el medioambiente, se ven obligados a abandonar su lugar de residencia a otras partes de su país o fuera del mismo (2019, p. 129).

Dentro de esta categoría encontramos dos subcategorías, que la concretan. Por un lado, la noción de **migraciones climáticas** que comprenden el traslado de una persona o grupos de personas que, predominantemente por cambios repentinos o progresivos en el entorno debido a los efectos del cambio climático, están obli-

gadas a abandonar su lugar de residencia habitual, u optan por hacerlo, ya sea de forma temporal o permanente, dentro de un Estado o cruzando una frontera internacional. (pág. 130). Por otro, el **desplazamiento causado por desastres**, entendido como el movimiento de personas que se ven forzadas u obligadas a dejar su lugar de origen o residencia habitual a raíz de un desastre o para evitar ser afectados por los efectos de una amenaza natural inmediata y previsible. (pág. 62).

Para abordar esta realidad la OIM (2021) creó la *Estrategia institucional sobre migración, medio ambiente y cambio climático 2021-2030* con la que ha promovido un enfoque integral basado en derechos y datos que permitan cruzar información sobre migración en el contexto de degradación ambiental, cambio climático y desastres. Además, resalta que su enfoque se centra en la seguridad humana, reconociendo que cuando “la migración está bien gestionada se convierte en una elección segura y accesible, y puede ayudar a las personas adaptarse a las presiones ambientales y del cambio climático.” (pág. 2). También, busca que la estrategia se enlace con otros instrumentos ya existentes como es el Marco Sendai, la iniciativa Nansen, las estrategias publicadas por Naciones Unidas para abordar cambio climático y otros documentos de trabajo que hayan publicado actores como ACNUR, PNUD, PNUMA, UNDRR, entre otros.

Al revisar sus objetivos estratégicos se puede observar que se centran en trabajar junto con gobiernos para consolidar un marco de protección en caso de la ocurrencia de desastres, cambio climático o situaciones por degradación ambiental que generan migración. Por ello, establecen: trabajar por soluciones que permitan una mayor facilidad de movimiento en estos contextos; formular y promover acciones de asistencia y protección para quienes se desplazan; fortalecer las capacidades de las comunidades de origen

para que tengan mayor resiliencia ante estos eventos.

Sus principales acciones se centran en la promoción de políticas y normativas que establezcan una relación entre cambio climático, degradación ambiental y desastres provocados por amenazas naturales con la migración y los desplazamientos. Reforzando su producción de datos que permitan dar cuenta y comprender a profundidad esta relación, así como, apoyar en la respuesta que se requiera brindar los Estados en caso de que estos eventos ocurran en los territorios. Resaltan la importancia de trabajar desde la planificación urbana y periurbana para tener un plan de respuesta ante la llegada de la migración desde un enfoque de sostenibilidad ambiental y climática.

Marcos de política

En materia de **desplazamiento interno** encontramos dos instrumentos, los Principios rectores y los Principios de Península sobre Desplazamiento Climático, a continuación, cada uno de ellos.

Los **Principios Rectores de Desplazamiento interno** (1998), adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1998, establecen los derechos y garantías que se requieren para prevenir desde acciones de protección el desplazamiento forzado interno. Así como, brindar protección y asistencia durante el desplazamiento, el retorno, el reasentamiento y/o reintegración.

En su definición se reconoce como causal las catástrofes naturales o provocadas por los seres humanos. En cuanto a los principios que estipulan se puede destacar el derecho a la igualdad y no discriminación; la responsabilidad y obligación de los Estados de brindar protección y asistencia humanitaria; la perspectiva diferencial para la atención de la población que pueden vivir mayores vulnerabilidades, entre otros.

Se debe advertir que el principio 6 que hace alusión sobre los desplazamientos internos arbitrarios en una de sus prohibiciones se establece que “en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial” (Pág. 7), se puede observar cómo los modelos de desarrollo pueden generar desplazamientos de forma justificada, abriendo la posibilidad a que las personas vivan mayores vulneraciones o a un sobreuso de esta figura.

Los **Principios de Península sobre Desplazamiento Climático** promovidos por la organización no gubernamental Displacement Solutions (2013), junto con otras organizaciones de la sociedad civil y redes de académicos, buscan brindar un marco para que los Estados puedan abordar de forma integral los desplazamientos por causas climáticas. Algunos principios por resaltar son: el derecho a permanecer en su territorio, el consentimiento informado en procesos de relocalización. La promoción de medidas de adaptación, mitigación, relocalización y protección para aquellas personas que se tengan que desplazar, la asistencia humanitaria, entre otras. Son producto de un esfuerzo emprendido al margen de los Estados y organismos internacionales, así como los Principios Nansen, funcionan como un ejercicio de persuasión y presión política. A pesar de no ser vinculantes, el gobierno de Panamá los ha utilizado como una guía para relocalizar algunas comunidades de las islas cercanas al continente en la región de Guna-Yala (Ramón, 2016, pp. 77–78).

De otro lado, los **Pactos Mundiales de Migración (2018) y Refugio del (2018)** son marcos de política que a pesar de no ser vinculantes, instauran una pauta de acciones que los Estados pueden desarrollar para abordar esta realidad. Mientras que el **Pacto de Refugio** llama a prevenir y luchar contra las causas profundas como el clima, la degradación ambiental y los desastres que, aunque no provocan per se los desplazamientos de refugiados, si interactúan cada vez

más con las causas de estos movimientos. El **Pacto Mundial para la Migración** contempla la migración inducida por el cambio climático y espera el compromiso de los Estados para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Objetivo 2. Minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen. “Armonizar y desarrollar enfoques y mecanismos subregionales y regionales para abordar la vulnerabilidad de las personas afectadas por desastres naturales repentinos y de evolución lenta, velando por que tengan acceso a una asistencia humanitaria que satisfaga sus necesidades esenciales y porque se respeten plenamente sus derechos allá donde se encuentren, y promoviendo resultados sostenibles que aumenten la resiliencia y la autosuficiencia, teniendo en cuenta la capacidad de todos los países interesados” (literal k);

Objetivo 5: Aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular. “Cooperar a fin de encontrar, desarrollar y reforzar soluciones para los migrantes que se vean obligados a abandonar su país de origen debido a desastres naturales de evolución lenta, los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental, como la desertificación, la degradación de la tierra, la sequía y la subida del nivel del mar, incluso mediante opciones de reubicación planificada u obtención de visados, en los casos en que les sea imposible adaptarse en su país de origen o regresar a él” (literal h).

En el 2022, durante el Primer Examen de Revisión del Pacto de Migración, los Estados se comprometieron a:

redoblar esfuerzos para mejorar y diversificar las vías disponibles para la migración segura, ordenada y regular, incluso en respuesta a las realidades demográficas y del mercado de trabajo, y para los migrantes en situaciones vulnerables, así como para los afectados por los desastres, el cambio climático y la degradación del medio

ambiente (UN. General Assembly, 2022). Nótese la mención no solo a temas climáticos, sino ambientales.

A nivel regional, encontramos la **Declaración de Cartagena de 1984**, un acuerdo entre los países de América Latina para la protección de personas refugiadas y solicitantes de asilo. Uno de sus aportes al sistema de protección internacional es la ampliación de los criterios sobre los cuales pueden ser consideradas las personas solicitantes de asilo y de refugio, yendo más allá de los establecidos en la Convención de 1951 y el protocolo de 1967.

La definición ampliada de la persona refugiada adoptada en la región considera a las personas *que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público*. Aunque no es un instrumento jurídicamente vinculante, la definición ampliada de persona refugiada ha sido incorporada en 16³ legislaciones nacionales y en la práctica estatal, por lo cual puede considerarse “costumbre”.

De acuerdo con ACNUR (2013) “la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena tiene como objetivo proporcionar protección frente a riesgos situacionales o grupales (...) Cartagena requiere un examen de la situación en el país de origen y la situación particular de la persona o grupo de personas que buscan protección como refugiadas. Sin embargo, la evaluación de la condición de refugiado se enfoca en la exposición de la persona

o grupo de personas a los riesgos inherentes a las cinco situaciones que figuran en la definición (...) La definición de Cartagena también incluye los efectos indirectos de los cinco eventos situacionales –incluyendo pobreza, deterioro económico, inflación, violencia, enfermedades, inseguridad alimentaria y desnutrición y desplazamiento.”⁴ (n 8-9).

En ese mismo documento, ACNUR señala que la Declaración de Cartagena no hace distinción entre los tipos de derechos que pueden estar en discusión para propósitos de protección, a pesar de que la protección sólo podría proporcionarse cuando tales violaciones masivas de los derechos humanos den lugar a amenazas contra la vida, la seguridad o la libertad.” (n. 21). A pesar de la legitimidad con la que se reconoce a Cartagena como instrumento regional de protección, complementario a la convención de 1951, la gran debilidad es la baja implementación y reconocimientos a través de ella, en gran parte, por decisión política.

Hay que añadir que Cartagena no es solo la definición o un documento, es un proceso de diálogo y que va respondiendo a las realidad y desafíos regionales, es por esto que cada diez años se lleva a cabo un proceso de revisión para adecuarla al contexto. En la revisión de 2014, en la Declaración y el Plan de Acción de Brasil (2014) se reconocieron los desafíos planteados por el cambio climático y los desastres, así como también el desplazamiento de personas a través de las fronteras (p. 19) y se solicitó a ACNUR realizar un estudio para apoyar la adopción de medidas, herramientas y lineamientos nacionales y regionales adecuados, incluyendo estrategias de respuesta, planes de contingencia, res-

3 Ha sido incorporada en: Bolivia (1983), Ecuador (1987), Belice (1991), México (1991), Colombia (1995), Brasil (1997), Argentina (1998), Guatemala (2001), El Salvador (2002), Paraguay (2002), Perú (2002), Honduras (2003), Uruguay (2006), Nicaragua (2008), Chile (2010) y Costa Rica (2014) en este último a través del Tribunales. La incorporación normativa estaría pendiente en: Venezuela, Panamá, Cuba, República Dominicana y otros países de El Caribe.

4 ACNUR (2013). Reunión de expertos Interpretación de la definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984. Montevideo, Uruguay, 15 y 16 de octubre de 2013. Recuperado en: <https://www.refworld.org/es/pol/exconc/unhcr/2014/es/129590>

puestas integradas de gestión del riesgo de desastres y programas de visas humanitarias, en el marco de su competencia (p. 19). En este Plan se elaboraron capítulos especiales para Centroamérica y el Caribe, alcanzando amplitud geográfica.

En el 2024, se desarrolló el proceso de revisión y negociación que terminó con la adopción de la Declaración y el Plan de Acción de Chile 2024 - 2034. En continuidad con lo que ya se venía planteando en el Plan de Brasil, este Plan se estableció un capítulo específico denominado “Protección en contextos de desplazamiento forzado por desastres” que se divide en tres partes: “Prevención, preparación, respuesta y acción humanitaria en los países afectados”; “Protección e inclusión de personas desplazadas transfronterizas”; “Solidaridad regional ante desplazamientos en contextos de desastres (ACNUR, 2024).

En este plan se hacen propuestas acción que es a voluntad de los Estados si deciden adoptarlas o no en el marco nacional. Dentro de lo establecido se debe resaltar la participación de las personas desplazadas para el desarrollo de los programas y políticas; el fortalecimiento de sistemas de estadística nacional y regional; el fortalecimiento de alertas tempranas; los mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial; la reubicación planificada; el acceso a la justicia; la integración socioeconómica de quienes se desplazan, entre otros.

Además, en lo referente a la protección internacional, se deja a voluntad de los Estados la forma en cómo estudian la solicitud cuando las personas se presentan por esta causal, se resalta que igual, debe primar el principio de no devolución. También, se recomienda conectar con el Programa de Mecanismos Alternativos y Complementarios de Protección que establece en el mismo documento. En cuanto a una respuesta coordinada insta a continuar

el trabajo regional y subregional para promover e implementar acuerdos bilaterales y multilaterales humanitarios y de libre circulación que contemplen, acceso al territorio y a la asistencia humanitaria, el acceso a documentación y servicios, así como a políticas de inclusión y soluciones, entre otras acciones.

Aunque, este capítulo es un avance regional para buscar una mayor protección a las personas que se desplazan por desastres y los efectos adversos del cambio climático, uno de sus retos es la implementación por parte de los Estados en los próximos diez años.

En cuanto, a los marcos de política subregional por parte de las **Conferencias Regionales de Migración** existen lineamientos para responder ante esta realidad. Por un lado, la Conferencia Suramericana sobre Migraciones tiene los “Lineamientos regionales en materia de protección y asistencia a personas desplazadas a través de fronteras y migrantes en países afectados por desastres de origen natural” (2019) y por el otro, la Conferencia Regional sobre Migración cuenta con la “Guía de prácticas eficaces para los países miembros de la CRM protección para personas que se desplazan a través de fronteras en el contexto de desastres y los efectos adversos del cambio climático” (2024).

Ambos documentos buscan recoger las políticas, normativas y acciones que ya desarrollan los países, y en su alcance se establece que lo propuesto en ellos no es vinculante sino busca más ser una referencia para fortalecer lo ya existente. Lo anterior, limita las acciones que se puedan establecer a nivel regional pues, quedan a discreción de los países su aplicación o no.

De Río a París: ¿qué dice la agenda climática sobre la movilidad humana?

Para Solanes Corella (2021) a pesar de que no existe un instrumento internacional que establezca obligaciones explícitas relativas a la protección de las personas forzadas a moverse, en el derecho ambiental -que incluye la legislación sobre el cambio climático- se desarrollan elementos relacionados directamente con la migración forzada. Por ejemplo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Naciones Unidas, 1992c) contempla varios principios básicos como la responsabilidad común pero diferenciada, el principio de precaución, la cooperación, la responsabilidad ante las generaciones futuras y la protección ambiental como un aspecto del desarrollo sostenible. Gracias a Río se aprobaron tres convenciones donde se ha atendido la migración forzada, el Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC); y la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (UNCCD). A continuación, se presentará lo avanzado en estas convenciones sobre migración forzada.

La **Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD)** visibiliza el vínculo entre la desertificación y la sequía -consideradas fenómenos de evolución lenta- con el desarrollo sostenible, las actividades humanas, la pobreza, la seguridad alimentaria, la salud, la migración y el desplazamiento a causa de los factores ambientales y de desertificación (Naciones Unidas, 1992a). De este documento se deben resaltar algunas definiciones que permiten comprender los impactos que pueden incrementarse por el cambio climático.

La primera, la *desertificación*, entendida como: “la degradación de

las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultantes de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas” (Naciones Unidas, 1992a, 4). La segunda, la *sequía*: “se entiende el fenómeno que se produce naturalmente cuando las lluvias han sido considerablemente inferiores a los niveles normales registrados, causando un agudo desequilibrio hídrico que perjudica los sistemas de producción de recursos de tierras” (Naciones Unidas, 1992a, 4). La tercera definición es la *degradación de las tierras*:

- [...] se entiende la reducción o la pérdida de la productividad biológica o económica y la complejidad de las tierras agrícolas de secano, las tierras de cultivo de regadío o las dehesas, los pastizales, los bosques y las tierras arboladas, ocasionada, en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, por los sistemas de utilización de la tierra o por un proceso o una combinación de procesos, incluidos los resultantes de actividades humanas y pautas de poblamiento, tales como:
- la erosión del suelo causada por el viento o el agua,
- el deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas o de las propiedades económicas del suelo, y
- la pérdida duradera de vegetación natural; (Naciones Unidas, 1992a, 5).

Hay que señalar que este acuerdo plasma un anexo específico de aplicación regional para América Latina y el Caribe, estableciendo la existencia de territorios vulnerables afectados por desertificación y/o sequía que al ser acumulativos y crecientes pueden impactar negativamente aspectos sociales, culturales, económicos y ambientales, y “su gravedad se acentúa debido a que en la región se encuentra una de las mayores reservas mundiales de diversidad biológica” (Naciones Unidas, 1992a, 47). Esto se conecta

con que las actividades de desarrollo no sostenible inciden en que estos fenómenos se incrementen, resaltando que los factores sociales, políticas, físicos, biológicos, culturales, así como, económicos internacionales como lo es la deuda externa y la forma de intercambio y prácticas comerciales sobre los productos agrícolas, pesqueros y forestales pueden acentuar las desigualdades. De esta forma, mencionan cómo la desertificación y/o sequía genera empobrecimiento, deterioro de la calidad de vida, migración y desplazamientos internos.

En la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)** (1992b) la migración aparece en el **Acuerdo de Cancún** adoptado en 2010 durante la Conferencia de las Partes de la CMNUCC (COP 16). Este considera explícitamente los derechos humanos como parte de la agenda climática, detallando que el cambio climático tiene consecuencias directas e indirectas en su disfrute. Aunado a ello, el epígrafe sobre las responsabilidades comunes pero diferenciadas exige a las partes “la adopción de medidas para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático” (Naciones Unidas, 2010, párr. 14(f)).

En 2015, el **Acuerdo de París** de la COP 21 retomó los compromisos y obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y estableció consideraciones adicionales al reconocer los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, las personas migrantes, la niñez, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad (Naciones Unidas, 2015a). Adicional a esto, en el instrumento se fortalece el **Mecanismo Internacional de Varsovia sobre Pérdidas y Daños**⁵ desde un enfoque de mitigación y adap-

tación. A pesar de que no aborda la migración, se constituyen las siguientes esferas de análisis dentro del mecanismo que pueden contribuir a comprender y tomar medidas ante situaciones de desplazamiento:

- a) Los sistemas de alerta temprana; b) La preparación para situaciones de emergencia; c) Los fenómenos de evolución lenta; d) Los fenómenos que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles; e) La evaluación y gestión integral del riesgo; f) Los servicios de seguros de riesgos, la mancomunación del riesgo climático y otras soluciones en el ámbito de los seguros; g) Las pérdidas no económicas; y h) La resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas. (Naciones Unidas, 2015c, pág. 9).

En cuanto a la Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas, 2015b) se puede señalar que la hoja de ruta de 17 objetivos adoptados por los Estados miembros de Naciones Unidas reconoce la necesidad de que el desarrollo social y económico dependa de la forma de gestionar los recursos naturales sosteniblemente. Aunque no se habla de forma explícita de la conexión entre la migración y los desastres socioambientales, sí se reconoce que las personas que se encuentran en situaciones de pobreza están más expuestas y vulnerables antes de las si-

Damage, and losses and damages) -con mayúsculas- para referirse al debate político en el marco de la CMNUCC tras el establecimiento del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños Relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático en 2013, que tiene por objeto “hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático, incluidos los fenómenos extremos y los fenómenos de evolución lenta, en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático”. Cuando se utiliza con minúsculas (pérdidas y daños), hace referencia de forma general a los daños y perjuicios provocados por los impactos (observados) y los riesgos (previstos) (véase Mechler y otros, en prensa)”. Tomado de: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/SR15_Summary_Volume_spanish.pdf IPCC pg 87.

5 “Los científicos han adoptado el término “Pérdidas y Daños” (Loss and

tuaciones de fenómenos extremos relacionados con el clima. En cuanto a la migración, llama a las partes a “facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas” (Pág. 24).

De la mano de la Agenda 2030 y el Acuerdo de París, en 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el **Marco de Sendai** para la reducción del riesgo de desastres 2015 -2030. Este ofrece a los Estados miembros una serie de acciones concretas para proteger los beneficios del desarrollo contra el riesgo de desastres. La UNDRR es la agencia de las Naciones Unidas que presta apoyo a la implementación, el seguimiento y la revisión del Marco de Sendai⁶ cuyo objetivo general es:

La reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países (Naciones Unidas, 2015c, p. 12)

El Marco señala la importancia de prevenir y reducir el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad de los desastres por medio de la implementación de medidas integradas e inclusivas desde factores económicos, estructurales, jurídicos, sociales, sanitarios, culturales, educativos, ambientales, tecnológicos, políticos e institucionales; lo que permite mejorar la preparación para la respuesta y recuperación reforzando la resiliencia. También muestra el impacto en la desigualdad estructural como un punto importante para la prevención de desastres. A pesar de que este marco tampoco es vinculante, permite tener un referente de lo que se

espera que implementen los Estados y las regiones.

En la Prioridad 3, que trata sobre la inversión en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia, se estipula que una de las acciones requeridas a nivel nacional y local es: “*Alentar la adopción de políticas y programas que aborden la movilidad humana producida por desastres para reforzar la resiliencia de las personas afectadas y de las comunidades de acogida, de conformidad con el derecho interno y las circunstancias nacionales*” (Naciones Unidas, 2015, pág. 20). Al ver lo estipulado, preocupa que el enfoque de estas políticas, si es que los Estados deciden promoverlas, se centra en las acciones nacionales y no en un enfoque de protección regional que pueda brindar mecanismos de protección específicos para esta población. Además tiene un marcado enfoque para minimizar los impactos en el desarrollo económico, más que la protección de las personas.

En el 2019, la UNDRR publicó una guía sobre para responder ante los desplazamientos por desastres, llamada *De las palabras a la acción* (2019). Su objetivo es brindar directrices que permitan integrar en las estrategias regionales, nacionales, subnacionales y locales el desplazamiento causado por desastres y otras formas de movilidad en las acciones de reducción del riesgo de desastres. Esta guía aborda el *desplazamiento por desastres y otras formas relacionadas de **movilidad humana***, entendiendo que el concepto “*movilidad humana*” abarca el desplazamiento forzoso, la migración voluntaria y la relocalización planificada (p. 17). Mientras que comprende el **desplazamiento por desastres** como aquella situación en donde las personas se ven forzadas a salir de su territorio habitual, sea de forma interna o transfronteriza, por desastres repentinos y de evolución lenta, o por situaciones de evacuación así sea de corto plazo.

En cuanto a la **relocalización planificada** se entiende como aquel

6 Ver: <https://www.undrr.org/es/implementing-sendai-framework/what-sendai-framework>

proceso voluntario o involuntario en el cual las personas se moverán de su residencia habitual a un territorio estipulado por el riesgo que pueden vivir allí. A pesar de que al inicio hacen alusión que se puede entender como voluntario o no, luego detallan que estas situaciones son forzadas porque se salen del control de la población como lo son los desastres y los cambios del medio ambiente, en donde están los efectos adversos del cambio climático.

La **migración** por otra parte se refiere a aquel movimiento voluntario en donde las personas tienen la capacidad de decisión de si quedarse o verse afectadas o expuestas a las amenazas y la degradación ambiental. Asimismo, señalan que existen la **migración de adaptación** que son aquellos movimientos que buscan una mayor resiliencia y capacidad de adaptación ante las amenazas. Remarcan que hay **poblaciones atrapadas** lo que representa que hay personas que, aunque quieran, no pueden desplazarse y tienen que vivir en el territorio que se encuentra bajo amenaza o afectado. Teniendo en cuenta estos conceptos resaltan que la movilidad humana no es estática lo que quiere decir que las personas pueden pasar de movimientos voluntarios a involuntarios y es en esta complejidad que se deben abordar.

En términos de respuesta, en el Marco de Sendai se identifica una serie de actividades para reducir, prepararse y **responder al desplazamiento por desastres, tanto dentro de los países como a través de fronteras internacionales**. Dichas actividades incluyen la promoción de la cooperación transfronteriza para reducir el riesgo de desplazamiento provocado por desastres y “asegurar una respuesta rápida y eficaz a los desastres y los desplazamientos conexos” a través de medidas como simulacros de evacuación, la capacitación y el establecimiento de sistemas de apoyo por zonas (p. 20). En cuanto a las prioridades de acción se centran en:

1. comprender el riesgo de desplazamiento por desastres antes, durante y después de esta movilidad con datos históricos que permitan comprender las necesidades y generar acciones de planificación para prevenirlo;
2. fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar el riesgo desplazamiento desde leyes y políticas públicas en donde se designen recursos presupuestales, liderazgos claros institucionales, colaboraciones interestatales basados en los principios internacionales para atender esta realidad con una participación efectiva de las poblaciones afectadas;
3. promover políticas de prevención de asentamientos en lugares de riesgo como puede ser la relocalización planificada;
4. invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia a fin de reducir el riesgo de desplazamiento como puede ser políticas que impacten las desigualdades estructurales;
5. aumentar la preparación para que en los casos de desastre se pueda dar una respuesta eficaz y lograr una mejor reconstrucción en el momento de la recuperación, como los conocimientos en alertas tempranas y planes de evacuación, y los planes de acción ante la contingencia;
6. finalmente, se determina que las acciones mundiales y regionales son necesarias para trabajar de forma coordinada por crear una respuesta eficiente y coordinada recogiendo las lecciones aprendidas en los diferentes continentes.

En un intento para responder a lo planteado en el Acuerdo de Cancún de 2010 en el párrafo 14f, mencionado más arriba, que pide a las partes adoptar medidas para entender, coordinar y cooperar en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático, nació la

Iniciativa Nansen. Se planteó como un proceso consultivo liderado por Noruega y Suiza (de abajo hacia arriba) para identificar prácticas implementadas por los Estados para generar consensos con respecto a principios o elementos claves que abren camino para responder a las necesidades de protección de las personas que se desplazan de sus fronteras en contexto de desastres y efectos adversos del cambio climático.

En el año 2015, en una consulta intergubernamentales y reuniones con la sociedad civil, 109 países avalaron la adopción de la *Agenda para la protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y cambio climático* de la Iniciativa Nansen. Complementando lo establecido en la CMNUCC, el Marco de Sendai, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y la Cumbre Mundial Humanitaria promueve una agenda que respalda el enfoque centrado en la integración de prácticas eficaces relativas a la movilidad humana en contexto de desastre, desde la integración de prácticas eficaces de los Estados y/o organizaciones (sub) regionales dentro de sus propios marcos normativos y atendiendo a sus contextos particulares. En esta agenda se puntualizan tres acciones prioritarias:

1. Recolectar información y ampliar el conocimiento sobre el desplazamiento a través de fronteras en el contexto de desastres.
2. Mejorar el uso de medidas de protección humanitaria para las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres, lo que incluye los mecanismos para encontrar soluciones duraderas [...].
3. Fortalecer la gestión del riesgo de desplazamiento en el contexto de desastres en el país de origen de las siguientes maneras:

A. Incorporar la movilidad humana en las estrategias de reduc-

ción del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático y otros procesos de desarrollo pertinentes;

B. Facilitar la migración en condiciones de dignidad como una posible forma positiva de hacer frente a los efectos adversos de las amenazas naturales y el cambio climático;

C. Mejorar el uso de la reubicación planificada como una medida preventiva o de respuesta al riesgo de desastres y desplazamiento;

4. Asegurar que las necesidades de los desplazados internos en el contexto de desastres se aborden específicamente en las leyes y políticas pertinentes sobre gestión del riesgo de desastres o desplazamiento interno (Iniciativa Nansen, 2015, pp. 10–11)

En la línea específica de *Protección de las personas desplazadas a través de fronteras* en el contexto de desastres, contempla:

- A.** La admisión y estadía de personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres.
- B.** La no devolución de personas que se encuentran en el extranjero en el momento cuando ocurre un desastre; y
- C.** Encontrar soluciones duraderas para las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastre.

Para dar seguimiento a la Iniciativa Nansen surgió la **Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres (PDD)**, también liderada por Estados, para apoyar a estos y a otras partes interesadas en la implementación de las recomendaciones de la Agenda.

La Plataforma de Desplazamiento por Desastres en su plan de trabajo 2024 – 2030 planteó como objetivo apoyar a los Estados y

actores claves para fortalecer la protección de las personas que se desplazan por desastres y por los efectos adversos del cambio climático, y prevenir o reducir los riesgos que generan desplazamiento en países de origen (2023). Y proyecta tres líneas estratégicas de trabajo: el compromiso con la implementación de medidas para proteger a quienes se desplazan entre fronteras; la promoción de una gestión de riesgo de desplazamiento por desastre en el cambio climático, la reducción de riesgo de desastres y el desarrollo sostenible; y, la contribución a políticas públicas sobre relocalización planificada, así como, en desplazamiento interno por desastres y soluciones duraderas.

En lo referente a la primera estrategia se debe resaltar que el PDD considera que los vacíos de protección que viven las personas que se desplazan de manera transfronteriza son resultado de una aplicación e implementación insuficiente sobre los derechos humanos, los instrumentos legales y otros estándares ya establecidos. Por ello, su trabajo de incidencia no se centra en el desarrollo de nuevos estándares e instrumentos legales, sino tiene como foco promover una mejor implementación de los mecanismos ya existentes y apoyar futuros procesos para desarrollar estándares relevantes en todos los niveles.

En cuanto a la segunda estrategia para garantizar la inclusión del desplazamiento por desastres se plantea el trabajo con las plataformas globales sobre reducción de riesgos de desastres, UNDRR, la estrategia de Sendai, el mecanismo sobre pérdidas y daños, además del trabajo con gobiernos para promover políticas y normativas relacionadas. Su tercera y última estrategia en donde también buscan el trabajo con gobiernos desde una mirada de fortalecer sus capacidades y conocimiento sobre relocalización planificada y compartir las prácticas de las regiones. Además, de apoyar en la promoción de políticas para atender personas desplazadas

por estas causas, también se articula con panel de alto nivel sobre desplazamiento interno y la Secretaría de Naciones Unidas para la agenda de acción de desplazamiento interno.

A nivel regional, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como el **Acuerdo de Escazú**⁷, fue adoptado en Costa Rica en 2018 y negociado por los Estados con la participación significativa de la sociedad civil. Su objetivo es velar por el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados, particularmente en lo relacionado con el derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. Este acuerdo, aunque no hace una mención explícita a temas de migración, si busca luchar contra la desigualdad y la discriminación que viven personas y grupos en situación de vulnerabilidad, en nuestro caso, aquellos que podrían ser impactados y posiblemente desplazados por la fuerza por proyectos de desarrollo. Por ejemplo, como grupos indígenas, o personas defensoras del medioambientales quienes por nexo causal, podrían ser reconocidas como refugiadas en el contexto de la migración forzada.

2. VOCES CON COMPROMISO: LA IGLESIA Y LA SOCIEDAD CIVIL FRENTE A LA MIGRACIÓN CLIMÁTICA

La Iglesia

Desde 1992 reconocía como **refugiados de facto** a las personas víctimas de conflictos armados, políticas económicas erróneas o desastres que no estaban incluidas en la Convención del 51 (Consejo Pontificio para la Pastoral de Migrantes e Itinerantes, 1992). A pesar, que esta categoría en la realidad tiene vigencia, en las discusiones de política no tiene cabida como se mencionó al inicio del apartado. No existe un interés en el sistema internacional para adecuar los instrumentos existentes.

Por su parte, la **Encíclica Laudato Si** invita a repensar el Cuidado de la Casa Común en la complejidad del vínculo entre los problemas sociales, económicos y ambientales desde la Ecología integral. Y menciona “Es trágico el aumento de los **migrantes** huyendo de la miseria empeorada por la degradación ambiental, que no son reconocidos como refugiados en las convenciones internacionales y llevan el peso de sus vidas abandonadas sin protección normativa alguna” (Papa Francisco, 2015, l. 25). En la **Encíclica Fratelli Tutti** (2020), Francisco plantea el Cuidado de la Casa Común como el cuidado de un Nosotros desde un compromiso moral con la humanidad⁸.



En el 2021, la Sección de Migrantes del Vaticano (2021) publicó las **Orientaciones pastorales sobre desplazados climáticos** con el objetivo de proporcionar consideraciones útiles y diez retos con sus respectivas respuestas para que la Iglesia en su conjunto planifique su acción pastoral y desarrolle programas concebidos para responder a las necesidades de los desplazados climáticos, ya sea de quienes se han desplazado dentro de las fronteras de sus países de origen, como fuera de ellas (Sección Migrantes y Refugiados - Sector de Ecología Integral -Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, 2021, p. 5). Este documento reconoce el nexo entre las causas (naturales y antrópicas) de la crisis climática y el desplazamiento, sus impactos diferenciales entre comunidades históricamente empobrecidas y excluidas (campesinos, indígenas, afrodescendientes y otros) buscando su participación en las soluciones, así como la promoción del trabajo en red y la cooperación entre distintas partes involucradas.

En el 2023, el Papa Francisco publicó la **Exhortación Apostólica Laudate Deum** que habla de los efectos del cambio climático en la migración forzada explícitamente dice: “Sentiremos sus efectos en los ámbitos de la salud, las fuentes de trabajo, el acceso a los recursos, la vivienda, las migraciones forzadas” (Papa Francisco, 2023, párr. 2). Allí expone varios mensajes que explican este vínculo desde sus causas. El origen antrópico del cambio climático asociado al modelo económico que se sustenta en la explotación humana de la naturaleza, y en las falsas promesas de los mal llamados proyectos de desarrollo que imposibilitan la vida en muchos territorios.

que todavía puede quedar en las personas. Porque si alguien tiene agua de sobra, y sin embargo la cuida pensando en la humanidad, es porque ha logrado una altura moral que le permite trascenderse a sí mismo y a su grupo de pertenencia. ¡Eso es maravillosamente humano! Esta misma actitud es la que se requiere para reconocer los derechos de todo ser humano, aunque haya nacido más allá de las propias fronteras” (n. 117).

⁸ “Cuando hablamos de cuidar la casa común que es el planeta, acudimos a ese mínimo de conciencia universal y de preocupación por el cuidado mutuo

La Conferencia de Provinciales Jesuitas de América Latina y El Caribe (CPAL)

Alineada con Laudato Si, la CPAL publicó el *Marco de orientación para el estudio y el trabajo en ecología integral* elaborado por el Grupo de Ecología Integral de la CPAL (2021), que pretende ser un documento práctico y propositivo que ayude en la profundización del compromiso afectivo y práctico en sintonía con las necesarias conversiones ecológicas que se describen a lo largo de Laudato Si.

Este documento propone como vectores transversales o dimensiones operativas de la Ecología Integral: a) El reconocimiento de la dignidad humana, allí se plantea la acogida de los migrantes y refugiados; b) Solidaridad con los pobres y descartados del mundo y compromiso con la superación de las desigualdades sociales; y c) El cuidado de los dones de la Creación. A esta propuesta se suma un concepto operativo central que es la Justicia Socioambiental, que se definió anteriormente. Dentro de las agendas estratégicas de Justicia Socioambiental se encuentran las personas migrantes, refugiadas y el derecho a la vivienda.

Organizaciones de la sociedad civil

De igual forma, es relevante revisar las posturas planteadas por organizaciones de la sociedad civil que están haciendo incidencia en este tema.

RESAMA -Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales—fundada en 2010 es una red independiente de expertos y actores que actúan en la práctica en temas relacionados a la migración ambiental, especialmente las agendas de movilidad humana, reducción del riesgo de desastres, cambio climático, derechos humanos y medio ambiente. “La preocupación por la invisibilidad de las personas afectadas en ese contexto, la ausencia de reconocimiento

y protección jurídica, así como la necesidad urgente de inclusión de la temática en las agendas regionales”⁹ motivaron su creación. RESAMA ha contribuido a la creación de marcos de política en la región y en el trabajo con comunidades directamente impactadas.

El **Centro por la Justicia y el Derecho Internacional** (CEJIL por sus siglas en inglés) también es uno de los actores relevantes que ha realizado un trabajo en esta temática en Centroamérica y México. En el *Amici curiae*, presentado ante la Corte-IDH en el marco de la opinión consultiva “Emergencia Climática y Derechos Humanos” (2023), hicieron alusión a la necesidad de garantizar la dignidad, seguridad y los derechos humanos de las personas refugiadas, migrantes y desplazadas internamente en el contexto de la emergencia climática. E indicaron que los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas y tienen la obligación de garantizar todos los derechos a esta población.

También llamaron a la ampliación del concepto de protección internacional y el estatus de refugiado para incluir los desplazamientos por motivos relacionados con la emergencia climática, aludiendo a que los mayores impactos de esta emergencia se viven en los países en desarrollo. También, instaron a los Estados a reconocer jurídicamente los conceptos planteados por ONU Mujeres de migrantes medioambientales y migrantes climáticos para que estas personas puedan tener un reconocimiento del estatus migratorio. Dentro de las acciones que se resaltan para abordar esta crisis por parte de los Estados y la cooperación están: el abordaje de las causas estructurales; el cumplimiento del principio de no devolución; la promoción de vías regulares y seguras como las visas humanitarias, corredores humanitarios, entre otros; la integración de

⁹ <https://migracionesclimaticas.org/la-red-sudamericana-para-las-migraciones-ambientales-resama-produciendo-conocimiento-y-sinergias-para-el-reconocimiento-y-proteccion-de-los-migrantes-ambientales/>

las personas desplazadas sin discriminación; y, combatir el trabajo forzado en el marco de estos desplazamientos.

Amnistía Internacional tiene en sus ejes de trabajo el cambio climático¹⁰ ya que está estrechamente relacionado con los derechos humanos porque afecta no sólo al medioambiente sino también el bienestar y, en última instancia, la supervivencia de la humanidad. En relación con la migración, han analizado como el derecho a la vida, salud, vivienda, y al agua y saneamiento se ven impactados de forma diferencial por el cambio climático, visibilizando que una de las consecuencias es el desplazamiento. En este marco categoriza a las personas que han tenido que migrar por dichos motivos como personas desplazadas o en peligro de desplazamiento por el cambio climático.

Instan a abordar esta realidad desde una mirada crítica desde el racismo ambiental, el enfoque interseccional y la justicia ambiental enfatizando en que son las personas que menos contribuyen al cambio climático son quienes más viven sus consecuencias, señalando que:

[...] debido no sólo a su exposición a catástrofes relacionadas con el clima, sino también a factores políticos y socioeconómicos subyacentes que amplifican los efectos de tales fenómenos. En particular, las duraderas consecuencias del colonialismo y su legado de distribución desigual de los recursos entre los países han reducido la capacidad de los países de ingresos bajos de adaptarse a los efectos adversos del cambio climático (Amnistía Internacional, s/f).

10 <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/climate-change/>

3. NUESTRA MIRADA DESDE LA JUSTICIA SOCIOAMBIENTAL: AGENDA Y PROPUESTAS PARA UNA MIGRACIÓN CON DIGNIDAD



En este apartado queremos proponer la postura con la que, desde la Red y las instituciones que hacen parte de ella, se debería **trabajar la incidencia a favor de las personas que migran de manera forzada por desastres y conflictos socioambientales¹¹, así como, por los efectos adversos del cambio climático**. Para ello hemos tomado como base los planteamientos que hemos hecho de manera pública en espacios como la Audiencia de la CIDH, la agenda construida para el proceso de revisión de la Declaración de Cartagena¹² y las recomendaciones entregadas a la CIDH para la Resolución sobre Movilidad Humana asociada al Cambio Climático¹³, entre otros.

Para definir en cuáles propuestas debería enfocar sus acciones la Red Jesuita, organizamos un listado de 51 acciones en dos bloques, uno vinculado a I) la agenda climática y otro II) a la agenda migratoria, en este caso se clasificaron según los diferentes patrones de desplazamiento. Luego de una discusión colectiva se escogieron las que se consideraron más estratégicas para requerir a los Estados:

11 Le damos el apellido socioambiental pues el factor antrópico o humano es decisivo. Los seres humanos y la naturaleza no están disociados.

12 <https://www.redjesuitaconmigranteslac.org/files/ugd/d2c5adc32e036e3c4d4567b8a20cf49f70a3c7.pdf>

13 https://www.redjesuitaconmigranteslac.org/files/ugd/d2c5ad_90973bd8e8f441b78f06e05bf1d09572.pdf

I. En relación con la agenda socioambiental y climática.

Se identificaron tres bloques de acciones.

I.1. El primero relacionado con la prevención, la adaptación y la restauración de ecosistemas, de medios naturales para que las personas acompañadas (desplazadas, migrantes, pero también aquellas que no quieren o no pueden desplazarse) puedan desarrollar sus medios de vida de forma sostenible desde una perspectiva de derechos DESCA. Entran aquí también las perspectivas de fortalecimiento de capacidad de las comunidades para la gestión y el aprovechamiento sostenible de sus bienes naturales y de conservación y protección de los ecosistemas. Para ello se recomienda:

- 1.** Proteger y restaurar ecosistemas críticos para la adaptación: requerir a los Estados que implementen programas de protección y restauración de ecosistemas que son esenciales para la resiliencia de las comunidades locales, como bosques, humedales, manglares y fuentes de agua, asegurando que estos esfuerzos contribuyan directamente a la capacidad de las comunidades para adaptarse y permanecer en sus territorios.
- 2.** Implementar programas de apoyo a medios de vida sostenibles: desarrollar programas que fortalezcan los medios de vida locales, incluyendo la diversificación económica, el acceso a microcréditos y la formación en nuevas tecnologías agrícolas o pesqueras, para que las comunidades puedan continuar viviendo de manera sostenible en sus territorios.
- 3.** Fortalecer las capacidades de las comunidades indígenas y afrodescendientes para gestionar sus recursos naturales y territorios: promover su autonomía y resiliencia ante el cambio climático.
- 4.** Fomentar la adaptación mejorando el acceso a largo plazo a los

derechos DESCA, la protección social y la diversificación de los medios de subsistencia.

I.2. El segundo bloque refiere al fomento, el fortalecimiento, la promoción de la participación y la capacidad de agencia de las comunidades en los procesos de toma de decisiones para poner la voz de las personas en las agendas y decisiones. Tiene que ver con el diálogo intercultural, con el fomento de espacios de intercambio de saberes entre las comunidades, espacios de consulta y participación y también la exigibilidad de la participación en los escenarios de toma de decisiones:

- 1.** Promover el diálogo intercultural: fomentar espacios de diálogo e intercambio de saberes entre las comunidades tradicionales y las instituciones científicas y gubernamentales, facilitando la integración de enfoques diversos en la adaptación climática.
- 2.** Crear mecanismos de consulta y participación relativos a las acciones de mitigación y adaptación: garantizar que las personas en riesgo de desplazamiento y las ya desplazadas tengan acceso a estos mecanismos, sobre todo aquellas que por políticas y acciones racistas no pueden participar sin tales mecanismos.
- 3.** Implementar espacios de participación en donde las comunidades más afectadas de forma multicausal puedan decidir y trabajar en alternativas coordinadas con los gobiernos locales y nacionales para crear respuestas de adaptación y mitigación, incluida la toma de decisiones sobre las prioridades de inversión, el diseño de infraestructuras y la gestión de recursos naturales, respetando el conocimiento tradicional y las prácticas locales de manejo del entorno.

I.3. El tercer bloque integra la perspectiva de pérdidas y daños con la de planes y políticas basados en datos, en evidencias e indicadores, fortaleciendo la visibilización de los impactos. Se refiere también a la necesidad de abogar por medidas de compensación

y enfoques diferenciales en todos los procesos de compensación, lo que también es, a largo plazo, abogar por el reconocimiento y la protección de derechos integrales de las comunidades actuales y futuras:

1. Instar a los Estados a priorizar la implementación de medidas de adaptación que permitan a las comunidades afectadas por el cambio climático permanecer en sus territorios. Esto incluye inversiones en infraestructura resiliente, sistemas de gestión del agua, tecnologías agrícolas sostenibles y la restauración de ecosistemas locales para mitigar los impactos climáticos
2. Generar mecanismos para obtener información fiable para el desarrollo de políticas públicas y tomar decisiones basadas en la evidencia.
3. Promover planes y políticas que se basen en indicadores diferenciados sobre las pérdidas y daños -económicas y no económicas- que estén impactando a los territorios más vulnerables frente al cambio climático y cruzarlo con datos sobre pobreza, desigualdad y riesgos geográficos con el fin de lograr acciones que busquen la adaptación y mitigación de ellas, y se garantice el derecho a permanecer o a migrar dignamente, desde una mirada intersectorial e institucional.
4. Crear un registro nacional de pérdidas y daños asociado al cambio climático: establecer un sistema que documente tanto los aspectos financieros como el impacto en el desarrollo humano y social. Este registro debe incluir la interrupción de servicios esenciales, como educación y salud, y reflejar cómo estos daños afectan el bienestar y el futuro de las comunidades vulneradas.
5. Incorporar un enfoque de género en el régimen de pérdidas y daños: garantizar que las reparaciones y compensaciones reconozcan y aborden las necesidades específicas de las mujeres y niñas desplazadas, quienes suelen ser desproporcionadamente

afectadas por el cambio climático y el desplazamiento forzado

6. Incluir la protección de los derechos de las futuras generaciones en el régimen de pérdidas y daños: reconocer y proteger los derechos de las generaciones futuras mediante la adopción de políticas y medidas que aseguren la sostenibilidad ambiental y social en los contextos de desplazamiento forzado por cambio climático.

II. En relación con las obligaciones transversales de atención y protección a personas desplazadas y migrantes por desastres socioambientales y los efectos adversos del cambio climático

1. Establecer medidas de prevención, protección y atención que incluyan a quienes no pueden desplazarse, a quienes se desplazan dentro de las fronteras nacionales y, aún más, a quienes cruzan una frontera internacional en búsqueda de protección.
2. Reconocer que durante el desplazamiento interno o transfronterizo las personas viven múltiples afectaciones y amenazas a su integridad, seguridad y libertad producto de los contextos y la falta de respuestas tanto humanitarias como de protección.
3. Los Estados deben colaborar para desarrollar políticas que no sólo aborden las necesidades inmediatas de las personas desplazadas, sino que también promuevan soluciones a largo plazo que permitan a estas personas reconstruir sus vidas en un nuevo entorno, garantizando su dignidad y derechos.
4. Adoptar mecanismos de prevención y protección para las personas defensoras del medio ambiente, de la tierra y territorio.
5. Fortalecer los mecanismos de denuncia de violaciones de derechos humanos relacionadas con el desplazamiento forzado por

el cambio climático: invertir en capital humano suficiente para atender el número de denuncias y garantizar una respuesta efectiva.

6. Reconocer y abordar los impactos psicológicos y emocionales del desplazamiento forzado: implementar programas de apoyo psicosocial para las personas desplazadas, enfocándose en la salud mental y el bienestar emocional como parte integral de las reparaciones.

7. Crear fondos específicos para la rehabilitación de comunidades afectadas por el cambio climático: establecer recursos financieros destinados a la reconstrucción de infraestructuras, servicios esenciales y la revitalización cultural de las comunidades desplazadas, asegurando una recuperación integral y sostenible.

II.1. En relación con las obligaciones de atención y protección a personas desplazadas internas por el cambio climático

1. Establecer medidas de prevención, protección y atención que incluyan tanto a quienes no pueden desplazarse, a quienes se desplazan dentro de las fronteras nacionales y aún más a quienes cruzan una frontera internacional. Estas medidas deben incluir la realización de estudios de riesgo y desarrollos de planes de prevención, adecuación de marcos jurídicos, levantamiento de información y generación de estadísticas, asignación de recursos presupuestarios, entre otras.

2. Los Estados deben desarrollar políticas que atiendan las necesidades inmediatas de las personas desplazadas, incorporando enfoques de protección y no discriminación y garantizando el acceso a sus derechos que incluye entre otros la provisión de albergue, alimentos, agua potable, atención médica y apoyo psicosocial. El énfasis debe centrarse en la atención a las necesidades inmediatas

de las personas que se acaban de desplazar en este primer momento de la emergencia del desplazamiento.

3. Los Estados deben promover soluciones de largo plazo para responder a los desplazamientos internos. En ese sentido, que permitan a las personas desplazadas reconstruir sus vidas garantizando su participación activa en todo momento, así como el respeto a su dignidad y sus derechos. Estas soluciones pueden involucran mecanismos de compensación, asistencia social, procesos de relocalización planificada, entre otros.

II.2. En relación con las obligaciones de atención y protección a personas que se desplacen a través de las fronteras

Como lo señalaba el relator para el Cambio Climático en su informe de 2023, la ausencia de vías suficientes para que las personas desplazadas debido al cambio climático puedan desplazarse de forma regular a través de las fronteras, las expone a un riesgo considerable de ser objeto de diversas violaciones de los derechos humanos. Es por esto que la responsabilidad jurídica y procedimental con respecto a ellas exige un trato diferenciado. Es importante transformar la respuesta restrictiva y securitista por parte de los Estados en las fronteras para conformar **fronteras dignas y protectoras** donde las personas que viven desplazamiento relacionado al cambio climático no se vean expuestas a ser privadas de la libertad por razones migratorias, ser sometidas a devoluciones sin debido proceso y/o a ser víctimas de otros tipos de violencias, debido al riesgo de irregularidad migratoria que se deriva de la migración por el cambio climático. Por lo anterior, se proponen tres bloques de acciones relativas a la responsabilidad de los Estados.

II.2.1. La primera acción se enmarca en la prioridad de la **protección** y se relaciona con promover la interpretación progresiva de

la Declaración de Cartagena; a esto se le agrega el carácter colectivo del reconocimiento y la cooperación proactiva para atender las necesidades de las personas desplazadas desastres y conflictos socioambientales, así como, por los efectos adversos del cambio climático a través de medidas como el mejoramiento de los marcos regionales de migración y protección, el fortalecimiento y expansión de acuerdos de libre movimiento. En específico se recomienda:

1. Promover una interpretación progresiva de la Declaración de Cartagena que reconozca que los efectos del cambio climático y los desastres interactúan con diferentes elementos de la definición de persona refugiada, particularmente por la violación masiva de los derechos humanos y las perturbaciones del orden público.
2. Reconocer el carácter colectivo que tienen algunas solicitudes de protección internacional, como pueden ser los casos por desplazamientos por resultantes por los efectos adversos del cambio climático.
3. Cooperar proactivamente para atender las necesidades de las personas desplazadas por el clima a través de medidas como el mejoramiento de los marcos regionales de migración y protección así como el fortalecimiento y expansión de acuerdos de libre movimiento.

II.2.2. La segunda, tiene que ver con la **integración** a través de programas de prevención, adaptación y mitigación de riesgos con enfoque interseccional, para ello se propone:

1. Promover programas de integración con enfoque de prevención, adaptación y mitigación de riesgos, garantizando que las personas con necesidad de protección internacional puedan acceder a vivienda en entornos seguros, y no en zonas de riesgo de desastres y marginalizadas donde se suelen asentar, lo que las expone a nuevos desplazamientos.

2. Trascender las políticas de regularización temporal hacia políticas de protección e integración en tanto muchas personas no podrán regresar de manera segura a sus lugares de origen. Lo que muestra la experiencia es que -surtidos los plazos temporales- las personas quedan en condición de irregularidad y muchas veces sin posibilidad de acogerse a otras categorías migratorias.

3. Se debe reconocer que las comunidades fronterizas y receptoras suelen carecer de competencias, preparación y recursos necesarios para dar respuesta a flujos migratorios, lo que puede causar tensiones y conflictos con las comunidades de acogida, por esto, además de la respuesta se deben realizar acciones afirmativas e integradoras que desarticulen discursos de odio, racismo, discriminación y xenofobia que ponen en riesgo los esfuerzos orientados a proteger a las personas.

II.2.3. El tercer bloque tiene que ver con **visibilizar** la problemática que se vincula a la priorizar el trabajo en fronteras, para fortalecer la incidencia y como herramienta para anticipar la respuesta:

1. Diseñar sistemas recolección de información y de alertas tempranas que cuenten con indicadores que permitan cuantificar el número de personas, y también conocer sus necesidades y vulnerabilidades específicas. Y que contemplen la multicausalidad en sus categorías, incluyendo indicadores sociales, económicos y antrópicos con enfoques interseccionales e interculturales.

Luego de la retroalimentación y priorización realizada durante el encuentro de noviembre de 2024, los puntos consensuados quedaron consignados en la siguiente Declaración¹⁴:

14 <https://www.redjesuitaconmigranteslac.org/post/atender-las-nuevas-causas-de-la-migraci%C3%B3n-forzada-encuentro-rjm-y-aliadas-sobre-las-intersecciones>

La Red Jesuita con Migrantes de las Américas y aliadas nos reunimos en Bogotá del 25 al 27 de noviembre de 2024 para dialogar sobre nuestro trabajo en torno a la migración forzada, la justicia socioambiental y el cuidado de la Casa Común; establecer nuestra postura y definir una agenda de incidencia conjunta **a favor de las personas que migran de manera forzada por desastres y conflictos socioambientales, así como por los efectos adversos del cambio climático.**



NUESTRA CASA COMÚN SIGUE SIENDO LASTIMADA



El modelo de desarrollo extractivista y de consumo, que sustenta la economía global, está devastando las bases que sostienen todas las formas de vida en el planeta. Conforme se eleva la temperatura planetaria, el clima incrementa su variación, ocasionando que muchos lugares se vuelvan inhabitables -especialmente aquellos más empobrecidos-. Todo ello pone en entredicho la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como los derechos civiles y políticos. Como resultado, miles de personas se están viendo obligadas a abandonar sus territorios en busca de condiciones para vivir de manera digna.

Por ello, nuestra postura se enraíza en la **justicia socioambiental**, que incluye a la justicia climática, con el objetivo de identificar, analizar e incidir en las desigualdades estructurales que acentúan los impactos de los desastres y conflictos socioambientales, así como los efectos adversos del cambio climático en poblaciones históricamente vulneradas. Reconocemos que:

- 1. El vínculo entre la migración forzada y cambio climático en nuestra región obedece a un modelo económico de desarrollo, producción y consumo basado en el extractivismo** que, por una parte, despoja, destruye los territorios y limita el derecho a un medio ambiente sano, generando desplazamientos forzados de poblaciones marginalizadas; y por otra, intensifica los efectos del cambio climático.
- 2. Enfrentamos una crisis civilizatoria donde la crisis ecológica rebasa al cambio climático**, por lo que implica una agenda de cambio social con efectos en las dimensiones social, económica, cultural, entre otras.
- 3. La justicia socioambiental nos llama a un cambio de paradigma en el relacionamiento de las personas con los territorios, la Madre Tierra y otras formas de vida.** Entendemos que somos parte de una sola creación con el planeta.
- 4. Buscamos transformar las estructuras que afectan tanto a las personas como a sus territorios.**
- 5. Este lente nos permitirá trabajar de mejor manera en la intersección entre los ámbitos migratorios y climáticos.**

Contrario a las obligaciones de los Estados de proteger a sus poblaciones y preservar la Casa Común, incluso para las generaciones futuras, observamos que se hacen presentes esencialmente a partir de la militarización, la administración de los recursos que favorece a los proyectos extractivos y en el impulso de políticas migratorias restrictivas. Lo anterior produce respuestas inadecuadas para atender las necesidades de las poblaciones, lo que conduce a medidas insuficientes, tanto en el ámbito ambiental como en el migratorio.

Evidenciamos que **los desastres y conflictos socioambientales, así como los efectos adversos del cambio climático**, forman parte de la multicausalidad de las migraciones forzadas, al igual que la violencia por el conflicto armado, el crimen organizado, la desigualdad, la pobreza, el racismo, la violencia basada en género, la marginalidad geográfica, entre otras, y afectan la movilidad humana en la región de varias maneras:

Por la sobreexplotación de la Madre Tierra que, sumada a las desigualdades y violencias históricas y estructurales, conlleva al aumento de conflictos y a la degradación del medio ambiente, afectando los tejidos sociales comunitarios y la vida digna.

Por el impacto en los sistemas de subsistencia y el acceso a derechos: salud, seguridad alimentaria y acceso al agua.

Por la pérdida de vivienda y de espacios habitables dada la intensificación de los desastres vinculados a fenómenos repentinos y de desarrollo lento, como la elevación del nivel del mar y la erosión costera, situación que ya ocurre en varios lugares de la región.

Reconociendo estos impactos, entendemos que las **personas obli-**

gadas a desplazarse por los desastres y conflictos socioambientales, así como los efectos adversos del cambio climático, son aquellas que realizan movimientos forzados, multicausales, temporales o permanentes, planificados o de emergencia. Ellas, aunque son las que menos inciden en la crisis global, experimentan las vulneraciones e impactos de la crisis ecológica a raíz de una diversidad de situaciones que degradan a la Madre Tierra y que, de la mano de múltiples factores políticos y económicos, les presionan para que abandonen su hogar o, incluso, les impidan abandonarlo. Estos impactos afectan de manera desproporcionada a las personas y comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas, a otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad -niñez, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultas mayores, diversidades sexogenéricas, entre otras-, y a personas defensoras del medio ambiente y el territorio.

Ante la invisibilidad de esta migración, que suele clasificarse como desplazamiento económico voluntario y que no tiene un marco legal internacional, abogamos para que los **desastres y conflictos socioambientales, así como los efectos adversos del cambio climático** sean reconocidos como causales de protección integral por parte de los Estados y, por lo tanto, permitan establecer **medidas de atención, prevención y protección durante todo el ciclo migratorio** en los países de origen, tránsito, destino y retorno; considerando debidamente los diferentes patrones de movilidad, es decir: quienes no pueden o no quieren desplazarse (inmovilidades), quienes se desplazan dentro de las fronteras nacionales, quienes cruzan una frontera internacional y quienes deciden regresar a sus territorios, siempre y cuando sea en condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad.



Adicionalmente, identificamos un **continuum de violencias** que **afectan y amenazan de múltiples maneras** la integridad, seguridad y libertad de quienes se desplazan desde sus territorios, y durante el tránsito, el destino y el retorno -en ocasiones obligado-. Esto se evidencia en las disputas territoriales, la falta de acceso a la justicia, la contención migratoria, la marginalidad geográfica en los lugares de destino, la criminalización y persecución, entre otras. En esta violencia continuada en todo el ciclo migratorio, los Estados, el crimen organizado, los grupos armados, y actores económicos, entre otros, impactan en las condiciones de vulnerabilización de las personas. **El continuum de la violencia nos debe permitir ver las injusticias que se solapan entre ellas.**

AGENDA DE INCIDENCIA A FAVOR DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA FORZADA

Nuestra agenda de incidencia promueve acciones desde los enfoques de derechos humanos, interseccional, intergeneracional, intercultural, participativo y de justicia racial que se orientan a:

1. Respetar el derecho a la permanencia y arraigo digno de las comunidades, a la libre circulación y a la libertad de escoger su residencia.
2. Defender los territorios y el cuidado de la Casa común.
3. Trabajar en las periferias y las fronteras.
4. Insistir en que los Estados están obligados a respetar los de-

rechos humanos de las personas, independientemente de su estatus migratorio y deben fomentar soluciones a largo plazo que les permitan a las personas reconstruir sus vidas, garantizando su dignidad y sus derechos.

5. Promover medidas de atención, prevención y protección durante todo el ciclo migratorio que incluyan estudios de riesgos, planes de prevención, levantamiento de información, generación de estadísticas, adecuación de marcos jurídicos y recursos presupuestales para su viabilidad.
6. Promover que todas las personas accedan sin dilación al acceso al derecho a la protección internacional, a partir de la interpretación de los instrumentos internacionales y los principios de igualdad, no discriminación, no devolución, reunificación familiar y debido proceso, tal y como se busca con la Declaración de Cartagena.
7. Promover programas de integración con enfoque de prevención, adaptación y mitigación de riesgos, garantizando que las personas puedan acceder a vivienda adecuada en entornos seguros.
8. Impulsar respuestas colaborativas y de cooperación regional.
9. Fomentar un enfoque de responsabilidades compartidas, pero diferenciadas, en la agenda climática.
10. Visibilizar la intersección entre los desastres y conflictos socioambientales, así como los efectos adversos del cambio climático en los desplazamientos forzados e inmovilidades.



11. Garantizar el acceso a medios de vida sostenibles y diversificados a través de la protección y restauración de los ecosistemas esenciales para la resiliencia de las comunidades, asegurando que estos esfuerzos contribuyan en la gestión territorial y el acceso a derechos DESCA de las comunidades para que puedan adaptarse y permanecer en sus territorios.

12. Garantizar la participación de las comunidades más afectadas en la toma de decisiones, desde un diálogo intercultural que reconozca los saberes tradicionales, para que sean ellas quienes trabajen en alternativas coordinadas con gobiernos locales, nacionales e instancias regionales, y se garantice el derecho a la consulta previa, libre e informada, incluso en las iniciativas de mitigación y adaptación al cambio climático.

13. Impulsar que los indicadores de pérdidas y daños - económicos y no económicos- tengan un enfoque diferencial que incluya elementos de análisis como pobreza, desigualdad, riesgos geográficos, género, el impacto en el acceso a derechos y el desarrollo humano y social.

Con todo lo anterior, y retomando las Congregaciones Generales 32, 34, 35 y 36, ratificamos que nuestra misión está ligada a reconocer las causas estructurales de las injusticias y a responder a los desafíos socioambientales que ponen en riesgo nuestra Casa Común.

Estamos urgidas a indagar cómo transformar el modelo económico de desarrollo, producción y consumo basado en el extractivismo que, junto a los efectos adversos del cambio climático está impactando en nuestra Casa Común y desplazando a las personas más vulnerables. Hacemos un llamado a explorar con valentía nuevas formas de vivir la solidaridad ecológica.



4. ACTUAR AHORA: OPORTUNIDADES DE INCIDENCIA PARA TRANSFORMAR LA RESPUESTA POLÍTICA



Actualmente, se encuentran diversos escenarios en donde es imperante desarrollar acciones de incidencia para promover un enfoque que garantice los derechos humanos de las **personas que tienen que desplazarse por los desastres socioambientales y los efectos adversos del cambio climático**.

Identificamos algunos escenarios donde se podrían desarrollar acciones de incidencia como Red, es decir de manera conjunta y colaborativa, para promover un enfoque que garantice los derechos humanos de las **personas que tienen que desplazarse por los desastres socioambientales y los efectos adversos del cambio climático**. De algunos de ellos deberemos profundizar con más información.

A. Espacios intergubernamentales

- En el Plan de Acción de Chile quedó el tercer capítulo versa sobre la “Protección en contextos de desplazamiento forzado por desastres”, esto puede abrir una ventana de oportunidad durante la implementación y el seguimiento para los próximos diez años.
- Las conferencias regionales de migración, tales como la CRM y la CSM, así como, espacios que se promuevan desde Mercosur, en los que se debería insistir en la circularidad migratoria y la protección.

- La inclusión de esta agenda en la implementación de los Pactos Mundiales y las sinergias que buscan con el Acuerdo de París – bajo el marco de la CMNUCC, la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y el Marco Sendai para la reducción de riesgo de desastres.
- Directamente en la agenda climática, proyectando mayor inclusión en la COP30 de Brasil y la incidencia en el régimen de Pérdidas y Daños.

B. Espacios de derechos humanos

- En el ámbito interamericano, promover la aplicación de la Resolución No. 2/24 sobre Movilidad Humana inducida por el Cambio Climático.
- Otra oportunidad es con la ruta jurídica que se establece en la Opinión Consultiva 32 de 2025 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos que emitió la Corte-IDH.
- Impulsar y hacer seguimiento a la implementación del Acuerdo de Escazú como un posible espacio en donde se siga posicionando la perspectiva que queremos proponer y para que pueda existir una mayor participación de las personas y comunidades directamente afectadas.
- Con los mecanismos existentes en el Sistema universal de derechos humanos con los que se pueda llevar esta mirada.

ANEXO: SELECCIÓN DE NORMAS Y DIRECTRICES DE DERECHOS HUMANOS PERTINENTES A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Efectos	Ejemplos de derechos afectados	Estándares de derechos humanos y cambio climático
Eventos climáticos extremos	Derecho a la vida: Artículo del PIDCP. 5; Arte CDN. 6; Universal Declaración de Derechos Humanos, art. 3.	Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 6 (1982) sobre el artículo 6 (Derecho a la vida). Comité Permanente Interinstitucional, Protección de las Personas Afectadas por Desastres Naturales - Directrices operativas del IASC sobre derechos humanos y desastres naturales. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo).
Mayor inseguridad alimentaria y riesgo de hambre	ICESCR art. 11; CRC art. 24 (c); CRPD arts. 25 (f), 28, para. 1; CEDAW art. 14, para. 2 (h); ICERD art. 5 (e); Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25	CESCR, Observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (art. 11). FAO, Directrices voluntarias para apoyar la realización progresiva del derecho a comida adecuada
Aumento del estrés hídrico	Derecho al agua potable ICESCR arts. 11 and 12; CEDAW art. 14, para. 2 (h); CRPD art. 28, para. 2 (a); CRC art. 24, para. 2 (c).	CDESC, observación general núm. 15 (2002) sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y al saneamiento en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos (A/HRC/6/3). Realización del derecho al agua potable y al saneamiento (E/CN.4/Sub.2/2005/25)

Presión sobre el estado de salud.	Derecho al más alto nivel posible de salud: ICESCR arts. 7 (b), 10 and 12; CEDAW arts. 12 and 14, para. 2 (b); Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25; ICERD art. 5 (e) (iv); CRC art. 24; CRPD arts. 16, para. 4, 22, para. 2, y 25; ICRMW arts. 43, para. 1 (e), 45, para. 1 (c) y 70	CESCR, Observación general núm. 14 (2000) sobre el derecho al más alto nivel posible de salud (art. 12). Comité de los Derechos del Niño, Observación general No. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 24 (1999) sobre el artículo 12 de la Convención (mujer y salud). Comité de Derechos Humanos, observación general No. 6.
Aumento del nivel del mar e inundaciones	Derecho a una vivienda adecuada: ICESCR art. 11; ICERD art. 5 (e) (iii); CEDAW art. 14, para. 2; CRC art. 27, para. 3; ICRMW art. 43, para. 1 (d); CRPD arts. 9, para. 1 (a), 28, paras. 1 y 2 (d); Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25	CESCR, Observación general núm. 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada (art. 11, párr. 1, del Pacto). CESCR, Observación general No. 7 (1997) sobre el derecho a una vivienda adecuada (art. 11, párrafo 1, del Pacto): Desalojos forzados. OHCHR, OCHA, UN-HABITAT, UNHCR, FAO, NRC, <i>manual sobre restitución de viviendas y bienes para refugiados y personas desplazadas - Implementación de los "Principios Pinheiro"</i>

Fuente: (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 34)

REFERENCIAS

ACNUR. (2013). *Reunión de expertos Interpretación de la definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984*. <https://www.refworld.org/es/pol/exconc/unhcr/2014/es/129590>

ACNUR. (2014). *Declaración y Plan de Acción de Brasil*. <https://www.acnur.org/declaracion-y-plan-de-accion-de-brasil>

ACNUR. (2020). *Consideraciones jurídicas sobre el acceso al territorio para las personas en necesidad de protección internacional en el contexto de la respuesta frente al COVID-19*. [refworld.org.es/docid/5e74e29a4.html](https://www.refworld.org/es/docid/5e74e29a4.html)

ACNUR. (2021). *Marco estratégico de ACNUR para la acción climática*. <https://www.refworld.org/es/pol/posicion/acnur/2021/es/134585>

ACNUR. (2023). *Presentación de Amicus Curiae de ACNUR para la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación a la solicitud de opinión consultiva sobre emergencia climática y derechos humanos por parte de la República de Colombia y la República de Chile*. <https://www.refworld.org/es/jur/participacnur/acnur/2023/es/147049>

ACNUR. (2024). *Cartagena+40. Declaración y Plan de Acción de Chile 2024-2034*. <https://www.acnur.org/sites/default/files/2024-12/Declaracion-y-Plan-de-Accion-de-Chile-2024-2034.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2009). *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos*. A/HRC/10/61. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7033.pdf>

Amnistía Internacional. (s/f). *¿Qué es el cambio climático y cómo afecta a los seres humanos?* <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/cambio-climatico/>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1998). *Principios Rectores de los desplazamientos internos*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2018). A/RES/73/195. *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/452/03/pdf/n1845203.pdf>

CIDH. (2021). *Resolución N° 3/2021. Emergencia Climática: alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos*. CIDH. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf

CIDH. (2024). *Resolución N° 2/2024. Resolución sobre movilidad humana inducida por el cambio climático*. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2024/resolucion_cambio_climatico.pdf

Comité de Derechos Humanos. (2020). CCPR/C/127/D/2728/2016 -*Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo*. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG-1d%2FPPRiCAqhKb7yhsjvfljqil84ZFd1DNP1S9EKG9gxBGj9kie9DB-bOOeH5N3hhnsj%2FmXyyUMRGqAMBUPEmGiVv1I5ueyf40YfsDuOd-WPNeCUJ8BFsuJTBrgSwpYwC9sLbctmSwDFIOr5%2FnW7Q%3D%3D>

Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, Committee on Economic, Social and Cultural Rights, Committee on the Protection of the Right of All Migrant Workers and Members of their Families, Committee on the Rights of the Child, & Committee on the Rights of Persons with Disabilities. (2019). *Joint Statement on "Human Rights and Climate Change"*. <https://www.ohchr.org/en/statements/2019/09/five-un-human-rights-treaty-bodies-issue-joint-statement-human-rights-and?LangID=E&NewsID=24998>

Consejo Pontificio para la Pastoral de Migrantes e Itinerantes. (1992). *Consejo Pontifical "COR UNUM". Refugiados: Un reto a la solidaridad*. https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/migrants/documents/rc_pc_migrants_doc_19920625_refugees_en.html

Corte IDH. (2025a). *Comunicado de Prensa 48/2025*. https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_48_2025.pdf

Corte IDH. (2025b). *Emergencia Climática y Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5.1, 8, 11.2, 13, 17.1, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Pr.* <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1084981967>

CRM. (2024). *Protección para personas que se desplazan a través de fronteras en el contexto de desastres (Guía práctica para Países Miembros de la CRM)*. https://www.crmsv.org/sites/default/files/publicaciones/guia_proteccion_en_contexto_de_los_desastres_y_cambio_climatico_-_esp.pdf

CSM. (2019). *Lineamientos regionales en materia de protección y asistencia a personas desplazadas a través de fronteras y migrantes en países afectados por desastres de origen natural*. <https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/csm/2018/es/134371>

DisplacementSolutions'ClimateChangeandDisplacementInitiative.(2013).*Principios de Península sobre Desplazamiento Climático*. https://www.displacement-solutions.org/_files/ugd/9ec010_84fa5aff16e54e81b0979094545a8e13.pdf

Grupo de Ecología Integral. (2021). *Marco de orientación para el estudio y el trabajo en Ecología Integral*. RSC-CPAL. <https://pedagogiaignaciana.com/biblioteca-digital/biblioteca-general?view=file&id=3492:marco-de-orientacion-para-el-estudio-y-el-trabajo-en-ecologia-integral&catid=8>

Iniciativa Nansen. (2015). *Iniciativa Nansen: Agenda para la protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y cambio*

climático. <https://www.undrr.org/es/framework-iniciativa-nansen>

Naciones Unidas. (1992a). *Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación*. https://www.unccd.int/sites/default/files/2022-02/UNCCD_Convention_text_SPA.pdf

Naciones Unidas. (1992b). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

Naciones Unidas. (1992c). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Naciones Unidas. (2010). *Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 16° período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010*. <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf>

Naciones Unidas. (2015a). *Acuerdo de París*. https://unfccc.int/files/meetings/paris_nov_2015/application/pdf/paris_agreement_spanish_.pdf

Naciones Unidas. (2015b). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/291/93/pdf/n1529193.pdf?token=u4NuKp2Bz7mzwxHI7&fe=true>

Naciones Unidas. (2015c). *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030*. https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

Naciones Unidas. (2018). *Pacto Mundial sobre los refugiados*. <https://www.acnur.org/media/pacto-mundial-sobre-los-refugiados-cuadernillo-nota-introductoria-de-la-oficina-del-alto>

OIM. (2019). *Glosario de la OIM sobre Migración*. OIM. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

OIM. (2021). *Estrategia Institucional Sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático 2021-2030. Promoviendo un enfoque integral basado en los de-*

rechos y los datos empíricos para abordar la migración en el contexto de la degradación ambiental, el cambio climático. https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbd1411/files/documents/iom-institutional-strategy-meccc-es_0.pdf

Papa Francisco. (2015). *Carta Encíclica Laudato Si'. Sobre el Cuidado de la Casa Común*. Libreria Editrice Vaticana. http://www.vatican.va/content/dam/francesco/pdf/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si_sp.pdf

Papa Francisco. (2020). *Carta Encíclica Fratelli Tutti. Sobre la fraternidad y la amistad social*. Libreria Editrice Vaticana. http://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.pdf

Papa Francisco. (2023). *Laudate Deum*. https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/20231004-laudate-deum.html

Platform on Disaster Displacement. (2023). *Platform on Disaster Displacement (PDD) Strategy 2024-2030*. https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2023/12/Platform_on_Disaster_Displacement_Strategy-2024-2030_website.pdf

Ramón, J. J. (2016). *DESPLAZAMIENTO INDUCIDO POR FACTORES AMBIENTALES EN COLOMBIA. Análisis del marco internacional sobre desplazamiento ambiental y la política pública sobre desplazamiento forzado en Colombia* [UNIVERSIDAD DE LOS ANDES]. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/599d3fb4-f2d5-4217-977c-769f8c5b70cd/content#:~:text=Los Principios de Península sobre,con los efectos del cambio>

Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático. (2023). *A/HRC/53/34: Ofrecer opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático*. Consejo de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5334-providing-legal-options-protect-human-rights-per>

sons-displaced

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. (2022). *A/77/189: Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes - Nota del Secretario General*. Asamblea General de la ONU. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a77189-report-special-raporteur-human-rights-migrants>

Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos. (2020). *A/75/207: Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jimenez-Damary*. Asamblea General de la ONU. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/report-internal-displacement-context-slow-onset-adverse-effects-climate>

Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos. (2024). *A/HRC/56/47: Relocalización planificada de personas en el contexto de los desastres y los efectos adversos del cambio climático - Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Paula Gaviria Betancur*. Consejo de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5647-planned-relocations-people-context-adverse-effects-climate>

Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales. (2024). *Una agenda Hemisférica por los DESCA*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/CIDH/r/desca/plan/REDESCA_PlanTrabajo_2024-2026_SPA.pdf

Sección Migrantes y Refugiados - Sector de Ecología Integral -Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral. (2021). *Orientaciones pastorales sobre desplazados climáticos*. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2021/03/30/orinet.html>

Solanes Corella, Á. (2021). Desplazados y refugiados climáticos. La necesidad de protección por causas medioambientales. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 55, 433–460. <https://doi.org/10.30827/acfs.v55i0.15534>

UN. General Assembly. (2022). *Progress Declaration of the International Migration Review Forum : draft resolution / submitted by the President of the General Assembly*. A/AC.293/2022/L.1. <https://digitallibrary.un.org/record/3973384?ln=en&v=pdf>

UNDRR. (2019). *De las palabras a la acción: Desplazamiento por desastres: cómo reducir el riesgo, hacer frente a sus efectos y fortalecer la resiliencia*. [https://www.undrr.org/sites/default/files/inline-files/De las palabras a la acción WiA.pdf?startDownload=true](https://www.undrr.org/sites/default/files/inline-files/De%20las%20palabras%20a%20la%20acci%C3%B3n%20WiA.pdf?startDownload=true)



RED JESUITA
CON MIGRANTES